

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
ACTA DE LA SESIÓN N.º 5108

CELEBRADA EL MARTES 17 DE OCTUBRE DE 2006
APROBADA EN LA SESIÓN 5115 DEL MIÉRCOLES 8 DE NOVIEMBRE DE 2006



ARTÍCULO	TABLA DE CONTENIDO PÁGINA
1. <u>AGENDA</u> . Ampliación y modificación	3
2. <u>INFORMES DE DIRECCIÓN Y DE MIEMBROS</u>	3
3. <u>CONSEJO UNIVERSITARIO</u> . Integración de comisiones permanentes	6
4. <u>TLC</u> . Propuesta estudiantil, referente a las movilizaciones contra el TLC	10
5. <u>REGLAMENTOS</u> . Propuesta de modificación de los artículos 7, 10, 12, 13, 15, 21 y 41 del Reglamento de Régimen de Beneficios para el Mejoramiento Académico de los Profesores y Funcionarios en Servicio. Análisis	28

Acta de la sesión **N.º 5108, ordinaria**, celebrada por el Consejo Universitario el día martes diecisiete de octubre de dos mil seis.

Asisten los siguientes miembros: Dra. Montserrat Sagot Rodríguez, Directora, Área de Ciencias Sociales; Dr. Henning Jensen, Representante de la señora Rectora, Ing. Fernando Silesky Guevara, Área de Ingeniería; M.Sc. Marta Bustamante Mora, Área de Ciencias Agroalimentarias; M.Sc. Mariana Chaves Araya, Sedes Regionales; Dr. Luis Bernardo Villalobos Solano, Área de Salud; Srta. Jéssica Barquero Barrantes, Srta. Noylin Molina Rojas, Sector Estudiantil, M.L. Ivonne Robles Mohs, Área de Artes y Letras; Licda. Ernestina Aguirre Vidaurre, Representante de la Federación de Colegios Profesionales; M.Sc. Alfonso Salazar Matarrita, Área de Ciencias Básicas.

La sesión se inicia a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos, con la presencia de los siguientes miembros: M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Srta. Jéssica Barquero, Srta. Noylin Molina, M.L. Ivonne Robles, Licda. Ernestina Aguirre, Ing. Fernando Silesky, el Dr. Henning Jensen, y la Dra. Montserrat Sagot.

Ausente, con excusa el MBA. Walther González, pues asiste a la pasantía IGLU 2006 Sherbrooke, provincia de Québec, Canadá.

La señora Directora del Consejo Universitario, Dra. Montserrat Sagot, da lectura a la agenda:

1. Informes de la Rectora
2. Informes de la Dirección y de Miembros
3. Propuesta de Miembros Representantes estudiantiles referente a las movilizaciones contra el Tratado de Libre Comercio República Dominicana, Centroamérica y Estados Unidos
4. Modificación de los artículos 7, 10, 12, 13, 15, 21 y 41 del *Reglamento de Régimen de Beneficios para el Mejoramiento Académico de los Profesores y Funcionarios en Servicio*
5. Propuesta de carácter estructural-organizativa para la gestión ambiental en la Universidad de Costa Rica
6. Proyecto de Ley *Reforma de los Códigos Civil y de Familia para introducir disposiciones sobre la protección de la vida humana*
7. Propuesta de modificación al *Reglamento para el reconocimiento, equiparación o convalidación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior* (en cumplimiento con el acuerdo del Consejo Universitario en sesión 5056, artículo 3, del 21 de marzo de 2006)

ARTÍCULO 1

La Dra. Montserrat Sagot Rodríguez, Directora del Consejo Universitario, somete a conocimiento del plenario una ampliación y una modificación del orden del día, para incluir, como punto 3 de agenda, la integración de Comisiones Permanentes del Consejo Universitario, período octubre 2006 - octubre 2007.

Seguidamente, somete a votación la propuesta, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Srta. Jéssica Barquero, Srta. Noylin Molina, M.L. Ivonne Robles, Licda. Ernestina Aguirre, Ing. Fernando Silesky, Dr. Henning Jensen y la Dra. Montserrat Sagot.

TOTAL: Once votos

EN CONTRA: Ninguno

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA ampliar y modificar el orden del día, con el fin de incluir, como punto 3, la integración de Comisiones Permanentes del Consejo Universitario, período octubre 2006-octubre 2007.

ARTÍCULO 2

Informes de la Dirección y de Miembros

1) Informes de Dirección

La Dra. Montserrat Sagot Rodríguez, Directora del Consejo Universitario, se refiere a los siguientes asuntos:

a) Exposición de esculturas

Mediante oficio VAS-1265-2006, la Vicerrectoría de Acción Social invita a la exposición de esculturas de José Sancho que se encuentran en el vestíbulo del edificio de la Rectoría, la cual permanecerá en exhibición, del 2 de octubre al 30 de noviembre de 2006.

b) Pases a Comisiones

- **Comisión de Reglamentos**

Modificación del artículo 7 del *Reglamento de Regulaciones del Régimen Salarial Académico de la Universidad de Costa Rica* (CR- P-06-035).

2) Informe de Miembros del Consejo Universitario

- **Junta Directiva JAFAP**

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE manifiesta que en la sesión de la semana pasada olvidó mencionar que en las actas aprobadas la semana pasada se dejó firme la autorización, para que haya un nombramiento de las personas que integran la Junta Directiva de la Junta de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica, JAFAP.

Con respecto al acuerdo, mencionó que no era pertinente tomarlo como acuerdo firme, porque le preocupaba que la Universidad estuviera utilizando recursos para la JAFAP, por lo que se consideró pertinente hacer la consulta al Jefe de la Oficina Jurídica y con el Subcontralor de la Contraloría Universitaria, y olvidó informar al plenario los resultados.

El Director de la Oficina Jurídica plantea que la JAFAP es un elemento de la Institución y aunque no existiera la Ley, dentro del ejercicio de la autonomía, la Universidad pudo haberla creado dentro de su estructura.

Personalmente, no está de acuerdo con esa opinión; sin embargo, le dio tranquilidad el aporte que hizo el Subcontralor, quien planteó que el hecho de que la JAFAP sea un órgano de la Universidad, obliga a la Institución a que le dé un seguimiento muy cercano, desde ese punto de vista las plazas están justificadas porque en ese caso la Universidad estaría utilizando sus recursos para darle un seguimiento cercano a lo que sucede con ese proyecto institucional, que es la JAFAP.

- **Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica**

LA SRTA. NOYLIN MOLINA informa sobre las actividades que la FEUCR está organizando para la presente semana, ya que ha sido declarada la semana contra el TLC.

Tanto en la Sede de San Ramón, como en la Sede "Rodrigo Facio", se estarán llevando a cabo foros para discutir el tema de TLC, específicamente la propiedad intelectual. En la sede central la actividad se llevará a cabo ese mismo día a las 4:00 p. m. en la sala Joaquín Gutiérrez, de la Facultad de Letras. Se enfoca específicamente en las repercusiones que podría tener ese capítulo del TLC, en Artes y Bellas Artes. Participará el Dr. Jorge Enrique Romero, el cantante Esteban Monge, y el escritor Fernando Contreras.

En San Ramón el tema será "Llamado a la huelga general contra el TLC".

Indica que ambas actividades servirán como preparación para la movilización en la que participaran el próximo 23 y 24 de octubre a escala nacional.

- **Semana de la Federación de Colegios Profesionales**

LA LICDA. ERNESTINA AGUIRRE le desea a la Dra. Montserrat Sagot mucha sabiduría en la Dirección del Consejo Universitario.

Seguidamente, informa que el fin de mes pasado se celebró la semana de la Federación y el punto central fue la situación de la Educación.

Contaron con la participación del señor Ministro de Educación, quien dio una conferencia sobre la educación; además, se llevaron a cabo mesas redondas donde se discutió toda la problemática. Uno de los enfoques fue la problemática que tiene la Universidad de Costa Rica donde asistieron profesionales egresados de la Maestría de Evaluación de Proyectos, Administración Universitaria, y la nueva carrera que inauguró la Escuela de Salud Pública, de Promoción de la Salud.

Se analizó la situación en cuanto a dónde se van a colocar a esas personas, porque un gran número de egresados de Tecnologías en Salud, con grados de bachiller y licenciatura, no han podido ejercer su profesión porque no tienen colegio profesional al cual incorporarse.

Además, se conoció la problemática del proyecto de ley que está en la corriente legislativa, porque de todas las observaciones que se hicieron, tanto de parte de la Universidad de Costa Rica como de la Federación de Colegios Profesionales, no se están tomando en cuenta.

Seguidamente, le solicita al Dr. Henning Jensen dar seguimiento a dicho proyecto, ya que al parecer CONARE está preparando un documento.

Al indicarle al señor Ministro lo que estaba sucediendo, mencionó que la Ley del CONESUP es muy permisiva y no se puede hacer mucho, sino que se tiene que hacer desde todos los colegios profesionales y desde las universidades públicas.

- **Palabras para la Dra. Montserrat Sagot, Directora del Consejo Universitario**

EL ING. FERNANDO SILESKY le desea muchos éxitos a la Dra. Montserrat Sagot en su gestión.

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT indica que la semana pasada recibió, por parte de la Asamblea Legislativa, el orden de la agenda de los proyectos, y el proyecto de la educación privada está en primer o segundo lugar de la agenda, o sea, ya está listo para entrar en debate, y no se le han incorporado las observaciones hechas por las universidades y CONARE.

Es decir, el proyecto que llegará a discusión al plenario legislativo, es el que el plenario discutió inicialmente, por lo que le pregunta al Dr. Henning Jensen si tiene alguna información acerca de si CONARE había hecho algo o si estaba haciendo alguna gestión en la Asamblea Legislativa en relación con el proyecto.

EL DR. HENNING JENSEN indica que se une a los más positivos augurios para la gestión de la Dra. Montserrat Sagot.

Agrega que en horas de la tarde se llevará a cabo reunión del Consejo de Rectores, por lo que se compromete a llevar a discusión el asunto, para que sea analizado.

Señala que, por el momento, no les puede brindar mayor información de la que el plenario conoce y ha expresado, y espera contar con mayor información sobre el asunto, en la próxima sesión.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR reitera su agradecimiento a todas las muestras de afecto que tuvieron para con su persona, tanto los miembros del plenario como los compañeros y las compañeras del CIST.

Agrega que dichas muestras fueron muy importantes para su persona, no tanto el reconocimiento, sino el ver que forma parte de un grupo muy especial en el plenario y en el CIST en general. Es decir, haber trabajado durante un año en la Dirección, de una manera en que recibió un permanente respaldo a todas las acciones que se llevaron a cabo, es muy satisfactorio, pero la mayor alegría está en lo que han expresado sobre la forma en que el plenario ha venido trabajando.

Seguidamente, de manera muy especial, le desea a la Dra. Montserrat Sagot, éxito en su gestión, que es el éxito del Consejo Universitario.

Estima que la imagen que tiene el Consejo Universitario en la comunidad universitaria ha sido, y es fundamental, para continuar, conjuntamente con la Rectoría, en el mejoramiento de la Institución.

No duda de que la gestión de la Dra. Montserrat será exitosa.

Por otra parte, en la última reunión que tuvo con la señora Rectora sobre el proyecto de ley de universidades privadas, ella le manifestó que desde CONARE estaba dando seguimiento, para poder intervenir en el momento que corresponda, ya sea de manera directa o a posteriori, en caso de que la comisión plena lo apruebe; actuar de inmediato en la declaratoria de inconstitucionalidad del proyecto.

ARTÍCULO 3

La Dra. Montserrat Sagot Rodríguez, Directora del Consejo Universitario, presenta la propuesta PD-06-10-023, con la integración de las comisiones permanentes del Consejo Universitario para el período octubre 2006 y 2007.

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT se disculpa con la M.Sc. Marta Bustamante, porque se omitió su nombre en la Comisión de Estatuto Orgánico, seguidamente expone el dictamen que a la letra dice:

CONSIDERANDO QUE:

- 1.- El Estatuto Orgánico en el artículo 30 inciso j) establece que son funciones del Consejo Universitario: "Nombrar los integrantes de las comisiones permanentes que se establezcan en su Reglamento, integradas por al menos tres de sus miembros, quienes durarán en sus funciones un año y podrán ser nombrados para períodos sucesivos".
- 2.- El artículo 41 del Reglamento del Consejo Universitario establece que: "El Consejo Universitario, a propuesta de su Director o Directora, integrará en la tercera semana del mes de octubre de cada año, las comisiones permanentes y designará a sus respectivos coordinadores o coordinadoras. Estas comisiones se integrarán por, al menos, tres de sus miembros, quienes durarán en sus funciones un año y podrán ser nombrados para períodos sucesivos."

ACUERDA:

Proponer la siguiente conformación de las comisiones permanentes del Consejo Universitario, durante el período octubre 2004-octubre 2005.

Agrega que consultó con cada uno de los miembros del Consejo Universitario si deseaban permanecer en las comisiones que estaban. En el caso de las representantes estudiantiles, les preguntó si ellas consideraban conveniente que la representación estudiantil forme parte de las actuales comisiones, dado que les queda poco más de un mes en el plenario.

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y ADMINISTRACIÓN	COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS	COMISIÓN DE ESTATUTO ORGÁNICO
Día de reunión: Jueves 1:30 p. m.	Día de reunión: Miércoles 2:30 p. m.	Día de reunión: Jueves 8:30 a. m.
Coordinador Walther González Barrantes, MBA.	Coordinadora M.L. Ivonne Robles Mohs	Coordinadora M.Sc. Mariana Chaves Araya
Licda. Ernestina Aguirre Vidaurre M.L. Ivonne Robles Mohs Srita. Jéssica Barquero Barrantes Dr. Hermann Hess Araya Representante de la Rectora Asesoría: Licda. Maritza Monge Murillo, Directora Oficina de Planificación Universitaria (OPLAU)	Dr. Luis Bernardo Villalobos Solano M.Sc. Alfonso Salazar Matarrita	M.Sc. Marta Bustamante Mora Licda. Ernestina Aguirre Vidaurre Srita. Noylin Molina Rojas Dr. Henning Jensen Pennington Representante de la Rectora Asesoría jurídica: Licda. Kattia Enamorado Salazar
COMISIÓN DE POLÍTICA ACADÉMICA		COMISIÓN DE REGLAMENTOS
Día de reunión: Jueves 2:00 p. m.		Día de reunión: Lunes 1:00 p. m. Martes 2:00 p. m.
Coordinador Ing. Fernando Silesky Guevara		Coordinadora M.Sc. Marta Bustamante Mora
Walther González Barrantes, MBA. Dr. Luis Bernardo Villalobos Solano Srita. Noylin Molina Rojas Dra. Libia Herrero Uribe Representante de la Rectora		M.Sc. Mariana Chaves Araya Srita. Jéssica Barquero Barrantes M.Sc. Alfonso Salazar Matarrita Ing. Fernando Silesky Guevara Dra. María Pérez Yglesias Representante de la Rectora Asesoría jurídica: Lic. Francis Mora Ballesteros

La única persona que expresó el deseo de cambiarse a otra comisión, fue el MBA. Walther González, quien solicitó su traslado a la Comisión de Política Académica, lo cual se trató de definir y descubrieron que se daba un problema de choque de horarios entre ambas comisiones.

En ese caso no se llegó a un acuerdo definitivo porque el MBA. Walther González tuvo que salir del país, por lo que será necesario esperar el regreso de señor González, dentro de dos semanas; por lo que las comisiones seguirán funcionando con el horario que han tenido hasta el momento.

Una vez que se coordine ese asunto, informará al plenario el horario definitivo de ambas comisiones.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE señala que el horario que se establece en la propuesta para la Comisión de Reglamentos no es el que ha venido funcionando, y además, no desea que se consigne en el acuerdo la reunión del día martes debido a que solamente se reúnen ese día cuando hay acuerdo de la comisión para ver algún asunto que así lo requiera.

Aclara que el horario fijo que debe aparecer en el acuerdo para la Comisión de Reglamentos, o sea, los días lunes a partir de las 2:00 p. m.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR recomienda que en el acuerdo no se indiquen los días de reunión.

Por otra parte, señala que la Comisión de Asuntos Jurídicos cuenta con la asesoría de la Licda. Rocío Marín, por lo que considera pertinente establecerlo en el acuerdo.

Pregunta si se mantiene la representación de la señora Rectora en cada una de las comisiones.

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT le indica al M.Sc. Alfonso Salazar que conversó informalmente sobre el asunto con la señora Rectora, quien le indicó que por ahora no tenía cambios.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, con las modificaciones incorporadas, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Srta. Jéssica Barquero, Srta. Noylin Molina, M.L. Ivonne Robles, Licda. Ernestina Aguirre, Ing. Fernando Silesky, Dr. Henning Jensen y la Dra. Montserrat Sagot.

TOTAL: Once votos

EN CONTRA: Ninguno

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Srta. Jéssica Barquero, Srta. Noylin Molina, M.L.

Ivonne Robles, Licda. Ernestina Aguirre, Ing. Fernando Silesky, Dr. Henning Jensen y la Dra. Montserrat Sagot.

TOTAL: Once votos
EN CONTRA: Ninguno

Por lo tanto, el Consejo Universitario CONSIDERANDO QUE:

- 1.- El Estatuto Orgánico en el artículo 30 inciso j) establece que son funciones del Consejo Universitario: “Nombrar los integrantes de las comisiones permanentes que se establezcan en su Reglamento, integradas por al menos tres de sus miembros, quienes durarán en sus funciones un año y podrán ser nombrados para períodos sucesivos”.
- 2.- El artículo 41 del Reglamento del Consejo Universitario establece que: “El Consejo Universitario, a propuesta de su Director o Directora, integrará en la tercera semana del mes de octubre de cada año, las comisiones permanentes y designará a sus respectivos coordinadores o coordinadoras. Estas comisiones se integrarán por, al menos, tres de sus miembros, quienes durarán en sus funciones un año y podrán ser nombrados para períodos sucesivos.

ACUERDA:

Proponer la siguiente conformación de las comisiones permanentes del Consejo Universitario, durante el periodo octubre 2004-octubre 2005:

**COMISIONES PERMANENTES
DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y ADMINISTRACIÓN	COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS	COMISIÓN DE ESTATUTO ORGÁNICO
Coordinador MBA. Walther González Barrantes	Coordinadora M.L. Ivonne Robles Mohs	Coordinadora M.Sc. Mariana Chaves Araya
Licda. Ernestina Aguirre Vidaurre M.L. Ivonne Robles Mohs Srita. Jéssica Barquero Barrantes Dr. Hermann Hess Araya Representante de la Rectora	Dr. Luis Bernardo Villalobos Solano M.Sc. Alfonso Salazar Matarrita	Licda. Ernestina Aguirre Vidaurre M.Sc. Marta Bustamante Mora Srita. Noylin Molina Rojas Dr. Henning Jensen Pennington Representante de la Rectora
Asesoría: Licda. Maritza Monge Murillo, Directora Oficina de Planificación Universitaria (OPLAU)	Asesoría jurídica: Licda. Rocío Marín Arguedas	Asesoría jurídica: Licda. Kattia Enamorado Salazar

COMISIÓN DE POLÍTICA ACADÉMICA		COMISIÓN DE REGLAMENTOS
Coordinador Ing. Fernando Silesky Guevara		Coordinadora M.Sc. Marta Bustamante Mora
Walther González Barrantes, MBA. Dr. Luis Bernardo Villalobos Solano Srita. Noylin Molina Rojas Dra. Libia Herrero Uribe Representante de la Rectora		M.Sc. Mariana Chaves Araya Srita. Jéssica Barquero Barrantes M.Sc. Alfonso Salazar Matarrita Ing. Fernando Silesky Guevara Dra. María Pérez Yglesias Representante de la Rectora Asesoría jurídica: Lic. Francis Mora Ballesterero

ACUERDO FIRME.**ARTÍCULO 4**

El Consejo Universitario conoce la propuesta de la Srta. Noylin Molina Rojas y de la Srta. Jéssica Barquero Barrantes, miembros representantes estudiantiles, referente a las movilizaciones contra el Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana, Centroamérica y Estados Unidos (PM-DIC-06-07).

LA SRTA. NOYLIN MOLINA indica que en un principio, habían puesto unos artículos del Estatuto Orgánico y les señalaron que habían sido modificados, por lo que se hizo referencia a otros artículos, y por un error involuntario se consignó el artículo 4, en la propuesta, el cual no mencionará cuando haga lectura de la propuesta.

Aclara al plenario que el espíritu de la propuesta tiene una gran preocupación sobre la situación actual y lo que podría estar ocurriendo en las próximas semanas o meses, con respecto a las luchas que se darán contra el Tratado de Libre Comercio.

A las representantes estudiantiles, les preocupa grandemente el accionar, o las medidas que se están tomando desde el Gobierno, como método de represión de todas aquellas manifestaciones que vayan en contra de sus políticas, especialmente a ellos como estudiantes, ya que no ha sido la primera vez que han recibido ataques directos, represivos e injustificados, y de ahí surge la propuesta.

Seguidamente da lectura a la propuesta, la cual a la letra dice:

“CONSIDERANDO:

1. Que el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica establece en su artículo 3 lo siguiente:

ARTÍCULO 3.- El propósito de la Universidad de Costa Rica es obtener las transformaciones que la sociedad necesita para el logro del bien común, mediante una política dirigida a la consecución de una verdadera justicia social, del desarrollo integral, de la libertad plena y de la total independencia de nuestro pueblo.

2. El Consejo Universitario, en sesión 5058 del 28 de marzo de 2006, acordó *Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio del diputado Rolando Laclé Castro, Presidente de la Comisión de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior, que la Universidad de Costa Rica recomienda rechazar el*

proyecto de ley Tratado de Libre Comercio República Dominicana, Centroamérica y Estados Unidos (expediente 16.047) (...)

3. Frente a la coyuntura de debate, discusión y manifestaciones a nivel nacional sobre el Tratado de Libre Comercio entre Estados Unidos, Centroamérica y República Dominicana, el Consejo Universitario acordó en la sesión 5012 del 14 de setiembre de 2005, *Llamar a la comunidad universitaria a un paro activo en la Universidad de Costa Rica (...)*
4. En la sesión 4620 del 27 de marzo del 2001 el Consejo Universitario acordó: *exhortar a todos los costarricense a que continúen atentos en la defensa de su institucionalidad y mantenerse alertas ante cualquier pretensión que conduzca a un desmejoramiento de nuestro sistema social.*
5. El pasado 8 de setiembre, ante la comparecencia de la Universidad de Costa Rica a la Comisión de Asuntos Internacionales de la Asamblea Legislativa, miembros del Consejo Universitario y de la comunidad universitaria fuimos testigos de las agresiones injustificadas cometidas por parte de oficiales de seguridad contra los estudiantes universitarios.
6. En medio de una coyuntura altamente polarizada, y ante las manifestaciones de descontento de diversos sectores sociales, el Gobierno de Costa Rica ha demostrado estar dispuesto a callar las libres manifestaciones mediante el uso de la fuerza, atentando contra los derechos más básicos, entre ellos la integridad física de las personas. Estas acciones fueron evidenciadas el pasado 14 de setiembre en Cartago, donde fueron arbitrariamente detenidos dos estudiantes universitarios.

ACUERDA:

1. Manifestarse en defensa de los individuos que participen de las movilizaciones contra el TLC, en particular del sector estudiantil, ante las expresiones de violencia cometidas por el Gobierno en contra de su integridad personal.
2. Exteriorizar una profunda preocupación ante la forma reiterada en la que el Gobierno costarricense ha hecho uso de la violencia sobre quienes han manifestado diferencias de opinión sobre el destino del país.
3. Exhortar a la comunidad nacional a participar de cualquier tipo de manifestación en rechazo del Tratado de Libre Comercio entre EEUU, Centroamérica y República Dominicana; en particular del paro nacional a realizarse los días 23 y 24 de octubre del presente año.
4. Comunicar este pronunciamiento a la comunidad nacional en los medios de comunicación masiva. “

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR señala que en el acuerdo se mencionan algunos puntos que no están suficientemente claros, y que no son de carácter general, por lo que solicita una explicación un poco más amplia.

En el acuerdo 1 se habla de defensa de los individuos que participen de las movilizaciones contra el TLC, y no se aclara la forma en que deben participar, porque pueden hacerlo mediante insultos, o con la violencia que están reclamando que no se dé. No puede estar de acuerdo en defender ese tipo de individuos. Se debe dar un tipo de comportamiento mínimo en cualquier tipo de manifestación.

Estima que las manifestaciones tienen su valor en la medida en que sean manifestaciones pacíficas.

No está de acuerdo con extender un cheque en blanco, por parte del Consejo Universitario.

Por otra parte, desea saber si en realidad ha habido una manifestación institucional planteada inclusive por la Rectoría, de hacer un exhortación de participar en un paro

nacional; es decir, no hay claridad de por qué, en este caso, la Universidad, a través del Consejo Universitario, pueda tomar ese tipo de decisión.

Finalmente, indica que en la prensa ha leído sobre un uso exagerado de la fuerza pública, o sea, un número exagerado de efectivos para tratar un asunto, aislando cualquier actividad, por lo que solicita que se le explique qué significa la frase *“ha hecho uso de la violencia”*, que se menciona en el acuerdo 2, o sea, cuáles han sido las dimensiones de esta, para que el Consejo Universitario pueda manifestarse no por la presencia fuera de contexto de la fuerza pública, sino el uso de la violencia.

LA M.Sc. MARIANA CHAVES se refiere al acuerdo 3, que dice lo siguiente:

“3. Exhortar a la comunidad nacional a participar de cualquier tipo de manifestación en rechazo del TLC (...), estima que la palabra “exhortar” debe modularlo, porque la Universidad de Costa Rica no puede hacer un llamado a la comunidad nacional en esos términos.”

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE estima que es necesario modular algunos términos del acuerdo propuesto. Por ejemplo, en el primer acuerdo se debe indicar que *“participen de manera pacífica”*, y en el tercer acuerdo la frase *“de cualquier tipo de manifestación”*.

Por otra parte, no considera necesario hacer referencia específica al paro nacional que se llevará a cabo los días 23 y 24 de octubre. El documento puede quedar de carácter general para todos los eventos que posiblemente se den y no para uno en particular.

Es necesaria la existencia de un documento que invite a las personas a que se manifiesten, participen pacíficamente, realicen análisis del tema y den una discusión amplia.

EL ING. FERNANDO SILESKY manifiesta que se está en un momento muy crucial para la institucionalidad y la paz del país. Se está ante una encrucijada que está llevando a todos los sectores, no hay una apertura donde se pueda decir, que se está analizando el problema de fondo y hay interés de todas las partes en buscar una solución.

Si se sigue por ese camino, el país se va a caer; si se sigue en el enfrentamiento, se va a caer el país.

Hay que exhortar a manifestarse en contra del Tratado de Libre Comercio, pero también hay que hacer una petición fuerte, y fehaciente a todos los sectores, en el sentido de buscar el diálogo y crear puentes para encontrar una solución.

Encuentra que la propuesta presentada por las estudiantes está un poco desequilibrada, tomando en cuenta que se está un país social y que la Institución, busca como Universidad, un equilibrio en las finanzas para la proyección de un desarrollo social; equilibrado y sostenible del país. Es necesario insistir en la solución de todos esos problemas, también se debe insistir en un régimen de paz, abrir y exhortar al diálogo entre todas las partes. Es la única forma de hacerlo, no hay otra salida.

Le solicita a las representantes estudiantiles presentar la propuesta en forma más equilibrada.

LA M.L. IVONNE ROBLES manifiesta que comprende la preocupación que motiva la escritura del texto en cuestión, pero estima que el Plenario tiene que ser consecuente con la búsqueda del diálogo, de la concordia y la paz para todos. Por lo tanto, considera que el texto se puede afinar, y un punto de partida sería variar el orden de los considerandos.

Expresa que el considerando 4 resume muy bien el sentir de la comunidad universitaria, el cual a la letra dice:

“4. En la sesión 4620 del 27 de marzo del 2001 el Consejo Universitario acordó: exhortar a todos los costarricenses a que continúen atentos en la defensa de su institucionalidad y mantenerse alertas ante cualquier pretensión que conduzca a un desmejoramiento de nuestro sistema social.”

Estima que todos los miembros del Plenario coinciden en la preocupación por el TLC; y la posición ante este, obedece a que se ve amenazada la estabilidad del sistema social que ha caracterizado a Costa Rica.

Personalmente, considera que iniciar un acuerdo mencionando “las expresiones de violencia cometidas por el Gobierno”, no está adecuadamente planteado, por lo que puede generar, una actitud monológica, y eso no es conveniente, porque cuando la Universidad toma una posición, es porque la ha reflexionado profundamente, porque sabe que está abriendo un camino para el diálogo.

Refiere que el acuerdo debe darse con base en lo que ya dijo el Consejo Universitario desde el año 2001, o sea, llamando a todos como partícipes de la sociedad y en beneficio de la solidaridad y del bien común. Estima que esa es la posición de la Universidad de Costa Rica.

LA LICDA. ERNESTINA AGUIRRE felicita a las representantes estudiantiles, porque siempre han estado preocupadas por el complejo Tratado de Libre Comercio.

Seguidamente, les indica que se debe ser consecuente con lo acordado por el plenario.

En otro momento, el plenario tomó un acuerdo, donde hizo un llamado a la paz, a la no guerra y a la detención de la violencia en otros países, por lo que el acuerdo debe ser consecuente con esa posición.

En el considerando 5 se indica que los miembros del plenario y de la comunidad universitaria fueron testigos de agresiones, y personalmente no puede decir que ella fue testigo de esas acciones, porque no estuvo presente, pero esperó que los estudiantes emitieran un pronunciamiento sobre los hechos.

Agrega que, en la sesión 5090 de 16 de agosto del año en curso, el plenario acordó un pronunciamiento llamado: “Por la paz mundial y la autodeterminación de los pueblos”, cuyo acuerdo dice:

“ACUERDA:

1. Repudiar la violencia como una forma legitimada de solución de los conflictos entre los pueblos del mundo.

2. Hacer un vehemente y firme llamado a la comunidad y a los organismos internacionales para que promuevan acciones locales, regionales y globales que garanticen un inmediato y efectivo cese al fuego, así como acciones que permitan alcanzar una paz duradera en la región.
3. Instar a la comunidad internacional, a Israel, a Líbano y a sus países vecinos para que acaten las diferentes resoluciones de las Naciones Unidas, lo que ayudaría a poner fin a las hostilidades y al sufrimiento humano.
4. Hacer un llamado a todas las partes involucradas en el conflicto para que se respete el derecho de los pueblos a su autodeterminación.”

Por lo que pregunta: ¿la violencia no es un tipo de manifestación?

Se pregunta qué pasaría si Costa Rica se fuera a paro nacional, qué pasaría con los grupos más vulnerables, porque la Institución como universidad tiene que ver el todo, y ellas como estudiantes, con mucha más razón, porque tienen la responsabilidad de construir la Costa Rica que desean.

Es importante tomar en cuenta que el propósito de la Universidad de Costa Rica es obtener las transformaciones que la sociedad necesita para lograr el bien común.

El plenario debe llamar a que las personas se manifiesten, participen en un paro nacional, y además puede divulgar lo que la Universidad acordó sobre el tema. Darlo a conocer a las personas más débiles y que no tienen acceso a esa información.

Recalca que está de acuerdo con la excitativa, pero no con el contenido.

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT estima que en el primer acuerdo hay que plantear algo mucho más general que tenga que ver con manifestarse en defensa de la soberanía nacional y el estado social de derecho, los cuales están en riesgo con la aprobación del TLC. Además, deben manifestarse en contra de las expresiones de autoritarismo del Gobierno.

En el acuerdo 2 es necesario exteriorizar una profunda preocupación por el incremento en el uso de la fuerza pública, que impide por un lado el libre tránsito y también atenta contra la integridad de las personas.

Monseñor Ángel Sancasimiro indicó que la situación que se dio en San Carlos y la que se dio en Cartago el 15 de setiembre, fueron muy delicadas, ya que no dejaban transitar a las personas, ni acercarse a los eventos ni a los actos religiosos, por lo que estima pertinente manifestarse en ese sentido.

En el acuerdo 3 se debe invitar a la comunidad nacional a participar en las discusiones, no únicamente en las manifestaciones.

EL DR. LUIS BERNARDO VILLALOBOS considera que no hay duda de que el Consejo Universitario, como tal, debe promover que la población costarricense que está en desacuerdo con el TLC, y todas las implicaciones que tiene para el destino del país, puedan manifestar esa insatisfacción.

Personalmente, estima que la mayoría de los miembros no están de acuerdo en dejar patente algunos comentarios o manifestaciones, con las cuales no están de acuerdo o no coinciden plenamente.

Por ejemplo: el considerando 6 dice: *“En medio de una coyuntura altamente polarizada, y ante las manifestaciones de descontento de diversos sectores sociales, el Gobierno de Costa Rica ha demostrado estar dispuesto a callar las libres manifestaciones mediante el uso de la fuerza, (...)”*

Agrega que no está seguro de que esa sea la actitud de todo el Gobierno, es posible que se dé en algunos sectores del Gobierno.

Personalmente, le preocupa que en Costa Rica, en un determinado momento, se desborde ese frágil equilibrio que se tiene actualmente.

Estima que ningún miembro del plenario tiene duda de que en algún momento se puede traspasar ese frágil equilibrio que existe entre los que se manifiestan y los que por una u otra razón, les corresponde, según su criterio, controlar esas manifestaciones de insatisfacción.

Por otra parte, estima que el acuerdo no debe contener manifestaciones tan tajantes como, por ejemplo, que el Gobierno ha hecho uso de la violencia. Personalmente, no recuerda si hasta el momento hay alguna persona que con pruebas fehacientes haya sido garroteada, vapuleada, enviada al hospital, y valorada por los organismos forenses y que se diga que en efecto esa persona sufrió un trauma de cráneo o un trauma abdominal cerrado, producto de un garrotazo propiciado por un policía.

En estas condiciones, como miembro del Consejo Universitario, no puede afirmar algo que hasta el momento, en ese frágil equilibrio, no se ha dado, aunque reconoce que a lo mejor se pudo haber dado o se podría haber dado si ese frágil equilibrio no hubiera sido respetado por las partes.

Señala que los acuerdos 1 y 2 no son de su satisfacción.

Estima importante aprovechar la ocasión, y en el momento actual existe en el país un consenso de los sectores sociales de que es necesario que las autoridades políticas del país, no solo del Gobierno, promuevan sus mejores esfuerzos para la definición e implementación de una agenda de desarrollo nacional.

Considera que absolutamente todos los miembros del plenario coinciden en que Costa Rica debe definir hacia dónde quiere ir el país en su agenda de desarrollo nacional, qué mecanismos debe poner en operación para poder implementar esa agenda y, a partir de ahí, arrancar con un proceso de diálogo que traiga unidad en vez de dividir.

Está de acuerdo en que es necesario que la comunidad nacional manifieste su insatisfacción con respecto al Tratado de Libre Comercio, y tienen todo el derecho de hacerlo, y en ese sentido considera que la Universidad de Costa Rica tiene suficientes evidencias para oponerse al TLC; por lo tanto, como Consejo Universitario, tienen toda la autoridad nacional para exhortar o instar a la comunidad a que se manifieste en las fechas programadas por las organizaciones sociales del país, por lo que no considera pertinente establecer en el acuerdo las fechas 23 y 24 de octubre, ya que posiblemente dentro de un

mes o quince días se deba hacer otro llamamiento y el Consejo Universitario no puede estar sacando acuerdos específicos para cada actividad.

En síntesis, propone dejar la propuesta con 3 acuerdos; los acuerdos 1 y 2, modificados, y replanteando los considerandos 3 y 4 en uno solo, y eliminar los considerandos 5 y 6, ya que no está de acuerdo en que aparezcan tal y como se proponen.

EL DR. HENNING JENSEN considera que no existe duda de que se está ante un momento de flexión en la historia Costarricense, o sea, se está a punto de que la sociedad experimente un viraje, ese viraje se dará por al menos dos fenómenos; uno de ellos, la posible aprobación de un Tratado de Libre Comercio que podría tener consecuencias de gran peso sobre el modelo de desarrollo nacional, el cual se implementaría a partir de su posible aprobación, y el otro factor que podría constituir un viraje, y confiesa que este último le preocupa aún más, es que pueden empezar a cambiar los procedimientos o las reglas mediante los cuales se definen aspectos de gran relevancia para el destino de la nación como un todo, y considera que muchas personas que integran la comunidad nacional, temen que las reglas que empiecen a definir lo que ha de hacerse en el país, no estén basadas profundamente en procedimientos democráticos, o sea, que se dé la transformación de los procedimientos alejados de las instancias de diálogo. O sea, alejados de los procesos de negociación política.

Estima que esos cambios en los procedimientos pueden ser propiciados por diferentes sectores, no solo por el Gobierno, de manera que se podría estar en la antesala de un importante conflicto social.

Es bien sabido que hay sectores, que incluso antes de las elecciones se pronunciaron en contra de un reconocimiento de los resultados de estas. No lo está interpretando como un llamado a romper el diálogo, pero se debe considerar como una señal de que la disposición a la negociación política pudo haber disminuido en algunos sectores de la comunidad nacional.

Considera que lo ocurrido debe estimularlos al análisis y a la propuesta de algún tipo de solución.

Estima que en el momento actual, la Universidad de Costa Rica debe pronunciarse y no debe callar ante esa potencial amenaza a la institucionalidad, específicamente en lo concerniente a la búsqueda de soluciones políticas, ante los problemas de importancia nacional.

Personalmente, aboga por un pronunciamiento que resalte los mejores valores de las tradiciones políticas costarricenses, no desea sonar muy conservador, porque el discurso melancólico no le llama mucho la atención, pero estima que es importante hacer un llamado al uso de los mecanismos de diálogo, a la no violencia de todas las partes y a una atención cuidadosa y muy sistemática de todas aquellas preocupaciones que se han exteriorizado con respecto al texto del TLC.

Considera que hay una intolerancia que crece en múltiples sectores y en prácticamente todas las dimensiones.

Estima que es de suma importancia que esa intolerancia no tome vigencia en los próximos días, cuando una parte muy importante de la comunidad costarricense se manifieste, haciendo uso de sus derechos democráticos, en contra de un tratado específico.

LA SRTA. JÉSSICA BARQUERO indica que con respecto al comentario exteriorizado por el M.Sc. Alfonso Salazar, sobre cómo se han ido desarrollando las acciones y por qué razón en la propuesta se hace referencia a que ha habido violencia. Personalmente expuso ante el plenario lo ocurrido en la manifestación que se dio Cartago, donde un estudiante de la Universidad de Costa Rica y otro de la Universidad Nacional fueron detenidos.

Agrega que envió por correo electrónico el *link* , para que tuvieran acceso a la página de CODEHU y observaran el video donde se ve a los estudiantes cuando son reprimidos y donde se hacen entrevistas a varios de ellos y la última entrevista se hace al estudiante de la Universidad Nacional, y se observa todo su cuello marcado a raíz de la represión policial.

El clima del país se ha venido acalorando, no es lo mismo salir en el momento actual y participar en una manifestación, y coordinarla, que si fuera el año anterior, porque actualmente se debe hablar de medidas de seguridad, tema que antes no era tan necesario abordar. Ahora, hasta para ir a las barras de la Asamblea Legislativa hay que pensar en medidas de seguridad.

Señala que en Cartago varias compañeras fueron golpeadas, una de ellas fue la Presidenta de la Asociación de Estudiantes de la Escuela de Trabajo Social de la Universidad de Costa Rica.

El Gobierno ha llegado a situaciones absurdas, al punto de requisar los coches de bebés de las personas que transitaban. Es evidente que el Gobierno está dando un giro con respecto a la respuesta que da a los sectores sociales.

Actualmente, la provincia de Limón está tomada, pero no por los trabajadores, ellos están trabajando según lo que establece el reglamento, pero está tomada por la fuerza pública.

El día de la manifestación en la Asamblea Legislativa, por la audiencia del Consejo Universitario ambas representantes estudiantiles fueron testigos de violencia. Personalmente, no se iba a introducir donde le estaban pegando a los estudiantes, lo único que hizo fue golpear las ventanas, y pedir ayuda porque les estaban pegando a los estudiantes, para ver si alguien respondía al llamado y los mismos oficiales de seguridad de la Asamblea Legislativa recurrieron a tranquilizar al policía que había empezado a golpear a los estudiantes. En esa actividad se golpearon al menos a 3 personas.

En otra oportunidad, compañeros de la Universidad de Costa Rica iban a Limón a conversar con los trabajadores en los muelles y, cerca de la ANEP, hay un restaurante, y a Óscar Arias se le ocurrió ese día ir a almorzar a ese lugar y cercaron el restaurante 500 metros a la redonda con oficiales de la fuerza pública.

Ese tipo de acciones atenta contra las personas, por qué a donde vaya tienen que haber 500 metros alrededor por donde nadie puede transitar. Eso no sucedía en otros gobiernos.

Para la manifestación del 24 de octubre, todos están preparados y muchos tienen miedo a salir por temor a ser agredidos.

Ante ese tipo de acciones, desconoce cómo se puede responder con pacifismo, qué se hace, se sienta en la calle. En la defensa del COMBO muchos estudiantes se sentaron y hubo mucha gente golpeada. Los estudiantes se sentaron frente a los policías y estos empezaron a avanzar; es una dinámica propia de las fuerzas represivas.

Con respecto a los llamados a la comunidad nacional, personalmente le agrada la propuesta hecha por el Dr. Luis Bernardo Villalobos, de que sean llamados en general y no definir una fecha específica en el acuerdo, pero, en esta ocasión en particular, se pensó en hacer énfasis en esas fechas.

En la sesión 4620 el Consejo Universitario, en el acuerdo 2 se instó a la comunidad nacional para que participara en la manifestación convocada por CONAES para el 4 de abril a las 3:00 p. m. en la Plaza de la Democracia.

En el acuerdo 3 se exhorta a todos los costarricenses a que continúen atentos en la defensa de su institucionalidad y mantenerse alertas ante cualquier pretensión que conduzca a un desmejoramiento de nuestro sistema social.

Agrega que le interesa mucho el pronunciamiento, específicamente la parte que se propone en defensa del sector estudiantil, ya que en Cartago hubo estudiantes gravemente golpeados, y ante eso, qué hace la Universidad, posiblemente argumenta que el estudiante ofendió al policía, a pesar de que en los videos se observa cómo se dieron los hechos.

Respecto del camino para el diálogo, mencionado por la M.L. Ivonne Robles y el Ing. Fernando Silesky, estima difícil encontrar un camino de diálogo en la coyuntura actual; con eso no quiere decir que hay que cerrar las vías y no hablar con nadie y no sentarse a trabajar con distintos sectores, lo que sucede es que al Gobierno de Arias no le encuentra un camino para el diálogo, porque en todas las actividades ha respondido con represión y esa es una situación que les preocupa.

En cuanto a la defensa de las bases sobre las cuales se construyó Costa Rica y los principios democráticos y toda esa construcción social que se ha hecho, y a la que se refirieron, le queda una duda, sobre cuáles bases se construyó Costa Rica; porque Costa Rica no se construyó a base de pacifismo, las garantías sociales no se obtuvieron a punta de pacifismo, mediante cartas o a través de sentarse a negociar; la gente tuvo que salir a las calles, se manifestó y exigió. No se puede decir que tal o cual presidente creó tales instituciones y entregó a la ciudadanía lo que actualmente se tiene.

Hubo trabajadores que pelearon por esos derechos; es necesario ver la historia tal y como se dio, no solo desde una perspectiva más formal.

En relación con el acuerdo que tomó el Consejo Universitario sobre la paz mundial, ninguna de las representantes estudiantiles votó a favor ese acuerdo porque les parece que los países se construyen a base de esfuerzo y por la gente; no se construyen en una mesa.

Por otra parte, acerca de la Agenda de Desarrollo Nacional, mencionada por el Dr. Luis Bernardo Villalobos, estima que los esfuerzos que el Gobierno va a encaminar sobre su Agenda de Desarrollo, ya los encaminó y ya los puso en marcha, y corresponden a la agenda paralela que tiene en relación con el TLC, y está constituida por gran cantidad de proyectos con los que no están de acuerdo.

Aclara que no se trata de una cuestión de intolerancia, se trata de ver la realidad y las condiciones actuales del país.

Ambas proponentes consideran fundamental el acuerdo 1 y están de acuerdo en hacerles cambios, siempre y cuando quede explícita la preocupación que origina el acuerdo.

Los sectores estudiantiles estiman que la Universidad de Costa Rica tiene que decir algo sobre el hecho de que están golpeando a estudiantes y los están reprimiendo, ya que la Institución no dice nada.

El acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en la sesión 4620, se dio el año en que se estaba celebrando el retiro del proyecto de ley del COMBO, y en uno de los considerandos se decía:

“Durante este proceso de lucha popular, especialmente el 22 de marzo del 2000, los estudiantes de la Universidad de Costa Rica fueron objeto de una violenta represión.”

Aclara que una cosa es autoritarismo y otra represión; hay golpes de por medio, por esa razón estima importante que se diga algo sobre esos golpes que se dieron.

Si la Universidad no quiere defender a los estudiantes ante la comunidad nacional, también es importante que lo digan en esos términos.

Señala que la propuesta presentada fue discutida en asambleas estudiantiles y ahí se mencionó que es fundamental mantener el acuerdo 1 y no hay consenso entre los estudiantes en hacer grandes cambios a los demás acuerdos.

Aclara que se pueden hacer cambios a los acuerdos, pero si se modifica sustancialmente el fondo, las representantes estudiantiles no votarían a favor el acuerdo, a pesar de que originalmente la propuesta fue presentada por ellas.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR manifiesta que ve difícil entrar a una modificación de lo planteado por las representantes estudiantiles, ya que según la intervención de la Srta. Jéssica Barquero, le da la impresión de que el Consejo Universitario aprueba o rechaza los planteamientos tal y como se presentan, ya que no se le pueden hacer modificaciones.

Estima que si no hay flexibilidad de parte de la representantes estudiantiles, en cuanto a las modificaciones, será difícil llegar a un texto aceptable para todas las partes.

Los tres acuerdos tienen que modificarse dentro de la coherencia con la cual el Consejo Universitario se ha venido manifestando con respecto a diferentes asuntos de la vida nacional.

El plenario no puede entrar ante una situación de aumento de la fuerza pública, lo cual ha sido totalmente evidente, a promover otra cosa que no sea el diálogo y las vías pacíficas de las manifestaciones.

Estima que si se sigue defendiendo la condición social que se ha construido durante años y que además no ha sido construida solamente por elementos de violencia, sino por elementos de llamado al diálogo, la concertación y la búsqueda de soluciones para el bien de todo el país, estén o no de acuerdo con cierto tipo de acciones. Es decir, la situación que se dio alrededor del "Combo ICE" es una situación muy particular en su momento, por la forma en como fue aprobada por la Asamblea Legislativa; totalmente diferente a la concertación que el mismo Gobierno había impulsado en ese momento y en la cual las mismas organizaciones estuvieron a favor de esa apertura.

La forma en cómo se dio en la Asamblea Legislativa fue totalmente diferente, se les dio la espalda a todas las organizaciones sociales, incluyendo la profunda participación de la Universidad de Costa Rica en ese tipo de trabajo, en el cual, durante horas, meses y semanas las universidades participaron inclusive como moderadoras de todo un proceso, para que luego la misma Asamblea Legislativa le diera la espalda y, ante eso, se respondió.

Actualmente, considera que una cosa se da con respecto a la otra; son dos elementos que hay que repensar; fuerza desmedida en que se está defendiendo al Presidente de la República, en todas sus participaciones, es diferente a que se esté conociendo el Tratado de Libre Comercio.

Además, juzga importante recordar que cuando el Presidente de la República fue candidato, le fue negado su ingreso en la Universidad de Costa Rica, y en ese entonces no se defendió el civilismo que están acostumbrados a defender.

Estima importante que se dé una manifestación en el sentido en que lo han exteriorizado la mayoría de los miembros del plenario, o sea, una manifestación hacia el diálogo, las movilizaciones pacíficas, participación de la ciudadanía costarricense en las discusiones, y de preocupación acerca del aumento de la fuerza pública en las manifestaciones que se dan en la calle.

También es necesario hacer una exhortación a los grupos estudiantiles, sobre el uso de la violencia. No está a favor de que se extienda un cheque en blanco para que las mismas organizaciones estudiantiles actúen como quieran, y en eso se debe ser muy cuidadoso.

No se puede, por un lado, rechazar las acciones de violencia del Gobierno, pero por otro lado, dar luz verde a cualquier acción de violencia por parte de los estudiantes y de todos los que se manifiestan.

Agrega que está a favor de las manifestaciones pacíficas y de que el acuerdo se modifique en esa línea; sin embargo, la actitud de las compañeras es que el asunto se vea como fue planteado por la organización estudiantil de la Universidad de Costa Rica y no como el Consejo Universitario está enfocando las cosas, por lo que es difícil llegar a un acuerdo.

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT pregunta a las representantes estudiantiles cuál es el nivel de flexibilidad que tiene para entrar en una sesión de trabajo para hacer cambios al acuerdo, ya que del comentario exteriorizado por la Srta. Noylin Molina, se desprende que solamente se pueden hacer cambios cosméticos y no sustanciales.

LA SRTA. NOYLIN MOLINA señala que no desean imponer la propuesta que han traído, pero les preocupa que el fondo se pierda; es decir, la propuesta nace de la preocupación de muchos estudiantes que piensan salir a las calles y que saben que probablemente van a recibir golpes por parte de la Fuerza Pública.

Por lo tanto, si la propuesta no modifica ese punto de fondo, o sea, la agresión con la que se les está tratando al manifestarse en las calles, es probable que estén de acuerdo con los cambios, pero si eso se modifica, votarán la propuesta en contra.

EL DR. HENNING JENSEN manifiesta que desea ser un poco más específico, retomando lo mencionado anteriormente. No está de acuerdo con los historiadores que hacen historia patria, o sea, aquella historia que hace exaltación de valores idealizados de una comunidad nacional, o sea, son valores que no existen como tales.

Quienes no hacen la historia patria dentro de la comunidad de los historiadores han resaltado y rescatado, precisamente lo mencionado por la Srta. Jéssica Barquero, que Costa Rica ha sido forjada por medio de luchas sociales, y así ha sido.

En cuanto a la coyuntura que les preocupa, la situación política se está radicalizando, y esa radicalización en sus extremos más opuestos, está localizada, por un lado en aquel grupo de personas o sectores que efectivamente pueden avanzar hacia un cambio de la institucionalidad del país, y aquellos otros que no están dispuestos a dialogar sobre las posiciones que simplemente son diferentes.

Ante esa circunstancia de radicalización, considera que el plenario debe hacer un llamado a rescatar las posibilidades de negociaciones políticas.

Por otra parte, considera que es muy razonable que el estudiantado de la Universidad de Costa Rica espere que la Institución los respalde, pero considera, al igual que el M.Sc. Alfonso Salazar, que se debe encontrar una formulación mediante la cual pueda expresarse ese apoyo y ese respaldo y no utilizar fórmulas tan universales como que simplemente la Institución les daría apoyo a cualquier tipo de manifestación a todos los individuos que participen de las movilizaciones contra el TLC. Eso es muy universal y muy general; es necesario especificarlo.

LA SRTA. JÉSSICA BARQUERO puntualiza que le parece que se cambie la frase “cualquier tipo de manifestación”, por “participar en manifestaciones”.

Desea dejar claro que las representantes estudiantiles no tienen ningún problema con que el plenario saque un pronunciamiento con respecto al tema. El interés es presentar la propuesta estudiantil y en ese caso actuarán como consideren pertinente.

Estima que el Consejo Universitario se pronuncia de manera bastante temerosa sobre el tema; su posición ha cambiado a través de los años, ya que en la sesión 4620 el Consejo Universitario acuerda:

“recordar y reconocer la actitud valerosa y patriótica del pueblo costarricense, expresada mediante durante el período de discusión y posterior aprobación del proyecto de ley para el mejoramiento de servicios públicos de electricidad y telecomunicaciones, y de la participación del Estado.”

La actitud valerosa y patriótica del pueblo costarricense fue tener prácticamente secuestrados a los diputados. Funcionarios del ICE pusieron escaleras en las ventanas de la Asamblea Legislativa y las personas las utilizaron para ingresar. Eso fue patriótico y valeroso, según el criterio del Consejo Universitario de ese momento.

Actualmente, no se trata de defender cualquier cosa que se les ocurra.

Agrega que sabe que nunca encontrará al M.Sc. Alfonso Salazar en una manifestación, pero se pregunta qué haría si lo golpean en una manifestación.

Cuando les pegan a los estudiantes, ellos no pueden enfrentarse; puede darse el caso de 50 estudiantes contra 5 policías, y aún así los oficiales tienen la ventaja, ya que los estudiantes no están entrenados para golpear a la gente, no cuentan con armas y no han sido capacitados. Por lo tanto, los estudiantes están en una situación de inequidad.

Señala que aún sin los votos de las representantes estudiantiles, el Consejo Universitario puede tomar un acuerdo que exprese su posición.

EL DR. LUIS BERNARDO VILLALOBOS señala que trata de comprender los mensajes que están siendo enviados y estima que son tan confusos como los que observa de parte de las personas o las instancias que ellos mismos critican.

Seguidamente, les pregunta a las representantes estudiantiles si ellas han pensado en sacar un comunicado a nombre de la FEUCR, porque según las palabras de la Srta. Jéssica, si se da algún cambio en la línea propuesta por los restante miembros del Consejo Universitario, no habría problema que en ellos lo refrenden, pero ellas no lo votarían a favor; y estima que ese absolutismo no es conveniente.

En el momento en que las representantes estudiantiles pensaron en plantear la propuesta como miembros al Consejo Universitario, obviamente tuvieron que pensar que ellas venían a construir una alianza con el resto de los miembros del Plenario, y esa alianza puede cambiar radicalmente la propuesta.

Si personalmente plantea una propuesta para construir una alianza, asume que debe dejar de hacer su propia propuesta para construir una propuesta colectiva con la alianza, y eso significa que la propuesta no representará solamente su posición, representará a toda la comunidad universitaria representada en el Consejo Universitario, eso quiere decir que si están de acuerdo con seguir la conversación, debe respetar la alianza que se está dando.

Estima que hay gente fuera de la Universidad que posiblemente aboga para que la Universidad se muestre dividida, o sea, que ojalá los diferentes estamentos universitarios tengan posiciones polarizadas, porque eso conviene en un país polarizado y en una coyuntura polarizada, por lo insta a las representantes estudiantiles, a no presentar una Universidad polarizada.

Finalmente recuerda una frase que un político sudamericano mencionó hace unos meses, al final del proceso electoral en Colombia:

“nosotros siempre seremos una oposición prudente y firme, lo cual no significa que seamos temerosos.”

Estima que esa debe ser la tónica de la Universidad, la cual debe ser una instancia prudente y firme, lo cual no significa que es una Universidad con temor, y con miedo a lo que muchos fuera de la Universidad están queriendo hacer con el país.

LA LICDA. ERNESTINA AGUIRRE indica que nunca antes se había dado una situación en la que un miembro del Consejo Universitario hace una propuesta y no está de acuerdo en que se le hagan modificaciones. Por lo que pregunta, en ese caso, cuál es el procedimiento por seguir. Se van a hacer las modificaciones a la propuesta aunque las representantes estudiantiles no estén de acuerdo con la redacción y voten en contra.

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT indica al plenario que la Srta. Jéssica Barquero le presentó un documento firmado por estudiantes, en el que le indican al Consejo Universitario que:

“reiteramos nuestra exigencia para que este Consejo se pronuncie en contra de los hechos de represión que hemos sufrido los estudiantes universitarios en contra de la campaña de represión que el Gobierno tiene montada frente a las próximas movilizaciones populares y finalmente contra la campaña de los grandes medios de comunicación que desprestigian las justas manifestaciones de los estudiantes.”

Seguidamente, expresa su preocupación, en el sentido de que no hay flexibilidad por parte de las representantes estudiantiles para hacer modificaciones a la propuesta.

Además, con todo respeto a las Srtas. Jéssica Barquero y Noylin Molina, estima que si asumen esa actitud, como se decía en los viejos tiempos, de la izquierda, están confundiendo el enemigo principal. Es decir, el Consejo Universitario no es el enemigo principal del movimiento estudiantil. Lo que están tratando de hacer es que la propuesta suene de una forma en la que en efecto la Universidad exprese su preocupación por el movimiento estudiantil y por las personas que van a participar.

Valora que es una acción ineludible para el Consejo Universitario, pero tiene que ponerse a tono con las diferentes manifestaciones del Consejo Universitario en otros momentos; es decir, expresar preocupaciones por problemas serios y reales en un tono y en un lenguaje que calce con la forma en la que el Consejo Universitario se expresa.

Considera que hay una diferencia en la forma en que podría expresarse la Federación de Estudiantes o las asociaciones estudiantiles, y la forma en la que, por tradición histórica, por seriedad institucional y por posicionamiento institucional, tendría que pronunciarse el Consejo Universitario.

Por lo que desea saber hasta dónde llega la flexibilidad de las representantes estudiantiles o si tienen alguna propuesta alterna, tomando en cuenta las consideraciones hechas por el resto de los miembros del Consejo Universitario, para tratar de sacar un pronunciamiento consensuado.

Le preocupa que el Consejo Universitario haga un llamado a la defensa de la institucionalidad del país, y que las representantes estudiantiles lo voten en contra; honestamente no entiende las razones pero respeta la posición.

LA SRTA. NOYLIN MOLINA señala que cuando la Srta. Jéssica Barquero mencionó que se podría sacar un comunicado del Consejo Universitario, las representantes estudiantiles estarían dispuestas a apoyarlo, mientras se mantenga la preocupación central plasmada en la propuesta inicial, que consiste en la defensa de los estudiantes. Pero en el momento en que no se haga mención de esa preocupación, que fue lo que las impulsó tanto a ellas como a las asociaciones de estudiantes y de los diferentes grupos que asisten a las asambleas, a presentar la propuesta, no estarían dispuestas a apoyar la el acuerdo sugerido.

LA SRTA. JÉSSICA BARQUERO señala que es importante que en el acuerdo 1 se diga: *“manifestarse en defensa de los individuos, en particular del sector estudiantil ante las expresiones de violencia cometidas por el Gobierno en contra de su integridad personal.”*

Con respecto al acuerdo 3, la redacción puede ser:

“Exhortar a la comunidad nacional a participar en las manifestaciones en rechazo del Tratado de Libre Comercio.”

Por otra parte, desea dejar claro que ellos tienen independencia estudiantil y siempre han sido muy enfáticas en eso.

Con respecto a si el Consejo Universitario es el enemigo de las organizaciones estudiantiles, hay personas solicitando un pronunciamiento del Consejo Universitario en ese sentido, ya que necesitan que la Institución salga en defensa de los estudiantes.

Agrega que no sabe con qué cara saldría después el Consejo Universitario al decir:

“No, es que mirá, a mí no me parece salir en defensa de usted, equis estudiante, que tiene moretes en los brazos.”

En algunos momentos, el Consejo Universitario se ha manifestado en defensa del sector estudiantil en algunos momentos, pero en otros no.

Los estudiantes han dado luchas donde en algunas ocasiones han tenido el apoyo de algunos miembros y de otros no, y eso ha quedado claro, e inclusive hay fotografías que lo demuestran.

Por otra parte, en el Semanario *Universidad*, hace dos semanas, una estudiante de la Universidad de Costa Rica le solicitó al Consejo Universitario que se pronunciara en defensa de ella y de otros estudiantes que estuvieron en Cartago y fueron agredidos.

La posición adoptada no corresponde solamente a las representantes estudiantiles, no se trata de que la gran mayoría del Consejo Universitario diga que les parece determinado, y así se deba hacer, eso no significa que las representantes estudiantiles tengan que estar de acuerdo con esa posición.

Han intentado llegar a un consenso con todo los pronunciamientos, la normativa y demás, pero si no se puede, no se puede.

Consideran que el Consejo Universitario tiene una actitud irresponsable y poco comprometida, al no defender al movimiento estudiantil cuando está siendo atacado, aun físicamente.

Se supone que el Presidente de la República está siendo amenazado, pero, se pregunta cuál presidente de la República no ha sido amenazado en su período presidencial.

Por otra parte, señala que hay un grupo de estudiantes que tienen un local, a donde asisten policías y se introducen. Hay llamadas telefónicas, correos y demás comunicados que plantean denuncias al respecto y la Universidad de Costa Rica prefiere pronunciarse en contra de la amenaza de Óscar Arias, antes de pronunciarse sobre las amenazas que le están haciendo a sus propios estudiantes.

LA M.L. IVONNE ROBLES vuelve a llamar al diálogo; refiere que ya mencionó el diálogo, la concordia y la paz, y no solo en términos de la población nacional, sino del plenario, o sea, aquellas personas que comparten semanalmente.

Además expresa que tiene un año de formar parte del Consejo Universitario y la Srta. Jéssica Barquero tiene más tiempo, y sabe que el Consejo Universitario se ha preocupado por la Universidad de Costa Rica; es más, la razón de ser del Plenario es porque existe la Universidad, y se entiende con sus estudiantes.

Considera que la razón de ser de las universidades son sus estudiantes, por lo que hace un llamado al equilibrio.

Expresa que en otros momentos, ha mencionado que existe un principio griego, *sofrosine*, que consiste en el equilibrio en las decisiones, como la concordia, lo cual no significa que se ha dejado de pensar en lo que se cree, sino que, todo lo contrario, cuando entra en diálogo con los demás, se puede encontrar la mejor manera de pensar, para el bien de todos.

Hace el llamado a la concordia, porque le preocupa que se hayan empleado ciertos términos por lo que es necesaria la existencia de un límite. Tal y como lo menciona el *Estatuto Orgánico*, el límite del diálogo es el respeto mutuo, el cual es necesario mantener.

EL DR. HENNING JENSEN informa que el jueves de la semana antepasada hubo en la Escuela de Ciencias Políticas un seminario sobre el tema de la gobernabilidad y a él le solicitaron que hiciera la inauguración. En ese momento dirigió unas palabras a los presentes; era un discurso de unas diez páginas e hizo un análisis de cómo se ha ido creando una crisis de gobernabilidad en Costa Rica, empezando con el famoso y tristemente célebre pacto Figueres-Calderón, luego se remitió a la crisis del Combo del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) y concluyó con las siguientes palabras que las lee como una contribución a la discusión:

Es evidente que hay un conflicto en relación con el Tratado de Libre Comercio (TLC) ambas partes han manifestado claramente que no están dispuestas a ceder y que llegarán hasta

las últimas consecuencias. Esto plantea evidentemente una situación que no contribuye a la gobernabilidad democrática y que nos impide avanzar como país. Es un momento donde se impone el diálogo social para que los diferentes sectores, grupos y personas se sientan a conversar como se ha hecho tantas veces en Costa Rica desde los inicios de nuestra vida nacional. Ahora más que nunca se impone un pacto de gobernabilidad que establezca una hoja de ruta, un plan de trabajo para superar el conflicto y avanzar hacia una agenda de desarrollo nacional consensuada para el largo plazo. Debemos hacer todos los esfuerzos posibles para evitar la confrontación todavía estamos a tiempo, quizá ha llegado el momento de que instituciones con el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, la Organización de Estados Americanos, la Comisión de Derechos Humanos, la Defensoría de los Habitantes, el Consejo Nacional de Rectores y otras instituciones asuman un papel pro activo y juntos hagamos un llamado al diálogo sereno y responsable. Estamos seguros de que por esta vía encontraremos la forma de superar nuestras diferencias por muy grandes que estas sean. Recordemos que el país cuenta con instituciones y mecanismos para resolver este tipo de disputas en una sociedad democrática. Contamos por ejemplo, (y a él le parece muy importante hacer referencia a ese mecanismo de resolución de conflictos políticos) con la recién aprobada leyes de referendo de iniciativa popular. A lo mejor estos instrumentos jurídicos nos ofrezcan la posibilidad de salir de este atascadero en el que se encuentra el país desde hace años.

Cree que este discurso resume muchas de las inquietudes manifestadas en el plenario, pero también tiene una característica que es lo que él quería transmitir en las intervenciones anteriores, y es que sí se debe proponer algún punto de una manera *proactiva*; es decir, tratar de comunicarle a la sociedad costarricense dónde podría estar la vía mediante la cual se pueden encontrar soluciones concretas. Hay leyes que permiten transitar por esos senderos, que no se están usando, o, las instancias correspondientes y competentes del Estado costarricense no están haciendo uso, por ejemplo, la ley de referéndum.

EL DR. LUIS BERNARDO VILLALOBOS manifiesta importante dejar claro que si bien se está haciendo esa propuesta, también la Universidad considera conveniente que el país defina esa agenda que se ha venido postergando en los últimos años; desde el gobierno de Miguel Ángel Rodríguez prácticamente se abortó un intento que hubo durante varios años. El decir que para qué una agenda de desarrollo es una visión derrotista por un lado pero además apocalíptica porque qué pasaría si el Consejo no tuviera la capacidad de proponer. Considera que con lo único que no estaría de acuerdo es el que se defina o implemente, pero no posterior a la aprobación del TLC; el cual le parece que hay que eliminarlo.

*****A las diez horas y veinte minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

*A las once horas y cinco minutos, se reanuda la sesión ordinaria. *****

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT propone que se vote uno por uno los acuerdos y luego votarlo en conjunto porque considera que no se va a avanzar. Ella se compromete a retirarlo para trabajarlo en la tarde incorporando la observación que hace el Dr. Henning Jensen de un llamado más amplio y dirigido a la sociedad en general y luego traer dos propuestas que digan: *en forma serena y en forma responsable o pacífico.*

EL DR. LUIS BERNARO VILLALOBOS comenta que le preocupa mucho tomar una decisión como Consejo Universitario, en la cual las personas que la proponen no participen en la última etapa de la redacción final porque se está mostrando una debilidad muy grande ante la comunidad nacional. Si se está solicitando que las organizaciones sociales se amalgamen frente a una lucha importante para el futuro del país, considera que se debe en algunas posiciones aprender a ceder. No está tan seguro de si al aprobar positivamente la moción de retirarlo para que sea la Dirección del Consejo Universitario la que les plantee otro texto si está incurriendo en alguna medida en una complicidad implícita de algo que no debería suceder en una mesa donde si bien es cierto pueden existir diferencias, también se debe procurar el diálogo y no desdecir con lo que quieren que se haga.

Reitera que le inquieta seriamente y sabe que la buena voluntad de la señora Directora para tal efecto es primordial, pero también aboga para que las compañeras estudiantes puedan entender que cuando algún miembro propone, se debe ayudar a dar forma a lo que se ha propuesto.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE les recuerda que las propuestas que se someten a la mesa son sujetas a discusión y modificación y que el plenario en sí mismo es el que decide sobre una solicitud, por lo que en ese sentido y para dejar claro, le parece que en este caso lo que la Dra. Montserrat Sagot está solicitando es retirarlo para incorporar lo que se ha dialogado en la mesa y no para presentar una propuesta diferente; es decir, no seguir tratando de redactar, sino que se recoja lo que todos han señalado, incluyendo las estudiantes, sea valorado para obtener una redacción más depurada. Es un mecanismo de agilización de lo que se está haciendo en el plenario.

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT solicita la colaboración de las Srtas. Jéssica Barquero y Noylin Molina, aunque no sea con la presencia física por lo menos por correo electrónico, etc.

Seguidamente, somete a votación la propuesta, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Montserrat Sagot, M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Srta. Jéssica Barquero, Srta. Noylin Molina, M.L. Ivonne Robles, Licda. Ernestina Aguirre, Ing. Fernando Silesky y el Dr. Henning Jensen.

TOTAL: Once votos

EN CONTRA: Ninguno

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA retirar la propuesta para que la Dirección, en conjunto con las proponentes Srta. Jéssica Barquero Barrantes y Srta. Noylin Molina Rojas, incorpore las observaciones exteriorizadas en el Plenario.

*****A las once horas y diez minutos, el Consejo Universitario hace un receso.*

A las once horas y treinta minutos, se reanuda la sesión con la presencia de los siguientes miembros: Dra. Montserrat Sagot, M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Marta

*Bustamante, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Srta. Jéssica Barquero, M.L. Ivonne Robles, Licda. Ernestina Aguirre, Ing. Fernando Silesky y el Dr. Henning Jensen. *****

ARTÍCULO 5

La Comisión de Reglamentos presente el dictamen CR-DIC-06-22, concerniente a la modificación de los artículos 7, 10, 12, 13, 15, 21 y 41 del *Reglamento de Régimen de Beneficios para el Mejoramiento Académico de los Profesores y Funcionarios en Servicio*.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE expone el dictamen que a la letra dice:

“ANTECEDENTES

1. La Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa presentó a la Rectoría una propuesta para que se modifiquen los artículos 10, 13 y 41 inciso d) del *Reglamento de Régimen de Beneficios para el Mejoramiento Académico de los Profesores y Funcionarios en Servicio* (OAICE-02-0700-2005 del 15 de febrero de 2005), a partir de la inquietud planteada por la Oficina de Administración Financiera (OAF-0229-01-05-T-CI del 13 de enero de 2005).
2. La Oficina Jurídica había emitido, previamente, el dictamen referente a esta propuesta de modificación, a solicitud de la Dra. Ana Sittenfeld (OJ-0115-2005 del 2 de febrero de 2005).
3. La Rectoría trasladó a la Dirección del Consejo Universitario la solicitud de la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa (R-1136-2005 del 17 de febrero de 2005).
4. La Dirección del Consejo Universitario solicitó a la Comisión de Reglamentos el análisis y dictamen correspondiente (CU-P-05-014 del 25 de febrero de 2005).
5. La Comisión de Reglamentos solicitó el criterio de la Oficina de Contraloría Universitaria sobre la reforma reglamentaria (CR-CU-05-35, del 13 de setiembre de 2005).
6. La Oficina de Contraloría envió su criterio sobre el caso (OCU-R-165-2005, del 20 de setiembre del 2005).
7. El Consejo Universitario, en sesión N.º 5030, celebrada el 26 de octubre de 2005, y con base en el dictamen CR-DIC-05-9 presentado por la Comisión de Reglamentos, acordó publicar en consulta la propuesta de reforma a los artículos 10, 13 y 41 inciso ch del *Reglamento de Régimen de Beneficios para el Mejoramiento Académico de Profesores y Funcionarios en Servicio*.
8. En el período de consulta, se recibió una carta con fecha 1.º de diciembre de 2005, mediante la cual el Director de la Oficina Jurídica, el Director de la Oficina de Administración Financiera y la Directora de la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa, realizan observaciones al texto que se publicó para reformar el Reglamento citado. La misma información fue remitida posteriormente por la Rectoría (R-868-2006, del 13 de febrero de 2006).
9. La Comisión de Reglamentos solicitó a la Directora de la Oficina de Asuntos Internacionales que, con base en sus observaciones, presentara una propuesta de redacción a los artículos que se requiere modificar (CR-CU-06-11, del 8 de febrero de 2006).
10. Adicionalmente, la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa presentó una nueva solicitud, mediante la Rectoría, para que se modifique el artículo 21 del *Reglamento de Régimen de Beneficios para el Mejoramiento Académico de los Profesores y Funcionarios en Servicio*, referente a las categorías de beca (OAICE-01-0446-2006 del 2 de febrero de 2006 y R-816-2006 del 9 de febrero de 2006).
11. La Dirección del Consejo Universitario solicitó a la Comisión de Reglamentos el análisis y dictamen correspondiente a la modificación del artículo 21 del *Reglamento de Régimen de Beneficios para el*

Mejoramiento Académico de Profesores y Funcionarios en Servicio (CU-P-06-015 del 22 de febrero de 2006).

12. La Oficina de Asuntos Internacionales presentó una propuesta para modificar los artículos 10, 12, 13 y 41 del *Reglamento de Régimen de Beneficios para el Mejoramiento Académico de los Profesores y Funcionarios en Servicio* (OAICE-02-0913-2006, del 27 de febrero de 2006).
13. La Comisión de Reglamentos solicitó criterio a la Oficina de Contraloría Universitaria y a la Oficina Jurídica, en relación con el nuevo texto de reforma de los artículos 10, 12, 13 y 41, además del texto propuesto al artículo 21, del *Reglamento de Régimen de Beneficios para el Mejoramiento Académico de los Profesores y Funcionarios en Servicio* (CR-CU-06-22 y CR-CU-06-23, respectivamente)
14. La Oficina Jurídica respondió a la consulta en oficio OJ-0478-2006, del 6 de abril de 2006. Asimismo, la Oficina de Contraloría Universitaria emitió su criterio en el oficio OCU-R-085-2006, del 30 de mayo de 2006.
15. La Comisión de Reglamentos, en sesiones conjuntas con la Dra. Ana Sittenfeld, Directora de la Oficina de Asuntos Internacionales, la M.Sc. Margarita Messeguer, Subdirectora, y la señora Fátima Acosta, funcionaria de esa oficina, analizó las necesidades de reforma del Reglamento citado e incluyó en la propuesta los artículos 7 y 15 para que también se modifiquen.

ANÁLISIS

1. Resumen del caso

La Rectoría remitió al Consejo Universitario la solicitud presentada por la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa (OAICE), para modificar los artículos 10, 13 y 41 inciso d¹ del *Reglamento de Régimen de Beneficios para el Mejoramiento Académico de los Profesores y Funcionarios en Servicio*, con base en las inquietudes expuestas por la Oficina de Administración Financiera (oficios OAICE-02-0700-2005 del 15 de febrero de 2005 y OAF-0229-01-05-T-CI del 13 de enero de 2005).

La Dirección del Consejo Universitario solicitó a la Comisión de Reglamentos que estudiara el caso (CU-P-05-014, del 25 de febrero de 2005). En atención a esta solicitud, la Comisión elaboró el dictamen CR-DIC-05-9 que fue analizado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 5030, celebrada el 26 de octubre de 2005, y se acordó publicar en consulta la propuesta de reforma a los artículos 10, 13 y 41 inciso ch del Reglamento mencionado.

En el período de consulta se recibió una carta con fecha del 1.º de diciembre de 2005, mediante la cual el Director de la Oficina Jurídica, el Director de la Oficina de Administración Financiera y la Directora de la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa, realizan observaciones al texto que se publicó para reformar el Reglamento citado.

En vista de que las observaciones recibidas variaban sustancialmente el texto que se publicó en consulta, la Comisión de Reglamentos solicitó a la Oficina de Asuntos Internacionales que precisara la redacción del texto reglamentario (CR-CU-06-11, del 8 de febrero de 2006); propuesta que remitió mediante el oficio OAICE-02-0913-2006, del 27 de febrero de 2006, en el cual se contemplaron los artículos 10, 12, 13 y 41.

Paralelamente, la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa presentó una solicitud, por intermedio de la Rectoría, para modificar el artículo 21 del *Reglamento de Régimen de Beneficios para el Mejoramiento Académico de los Profesores y Funcionarios en Servicio*, referente a las categorías de beca (OAICE-01-0446-2006 del 2 de febrero de 2006 y R-816-2006 del 9 de febrero de 2006). La Dirección del Consejo Universitario solicitó a la Comisión de Reglamentos el análisis de esta nueva propuesta (CU-P-06-015 del 22 de febrero de 2006).

2. Justificación de la primera propuesta de reforma

La preocupación inicial que genera la petición para reformar el Reglamento se relaciona con la garantía fiduciaria para cubrir las deudas adquiridas por el personal universitario, por concepto de los contratos de adjudicación de becas para realizar estudios de posgrado.

¹ Es necesario aclarar que, por error material, la propuesta de la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa señaló el inciso d) del artículo 41, cuando lo correcto es el inciso ch) que es el que se refiere a esta temática.

Al respecto, la Oficina de Administración Financiera expuso que su función es comprobar que se cumpla con el respaldo real de las deudas y que la Universidad pueda garantizarse que en caso de que el deudor no pueda pagar, los fiadores sí lo hagan. Se suma a esta situación que en la actualidad se aportan tres fiadores pero con poca capacidad de pago y la garantía que se está cubriendo, en algunos casos, es en promedio de 13% del total de la deuda (OAF-0229-01-05-T-CI del 13 de enero de 2005).

Por esta razón, la Oficina de Asuntos Internacionales inicia la gestión para la reforma reglamentaria, con el propósito de que se incluyan garantías reales que respalden los contratos de adjudicación de beca, así como eliminar la formalización del pagaré de reintegro del 20% de la inversión.

Con estas reformas, las personas beneficiarias del Régimen pueden ofrecer otro tipo de garantías (no solo fiduciarias) y obtienen mejores condiciones para el reintegro del 20% una vez finalizado el período de beca. La Institución, por su parte, logra una recuperación más efectiva de los montos que se asignan como beca y a la vez estimula la preparación de alto nivel del personal universitario.

3. Reforma al Reglamento de Régimen de Beneficios para el Mejoramiento Académico de los Profesores y Funcionarios en Servicio publicado en consulta

A partir del dictamen elaborado por la Comisión de Reglamentos (CR-DIC-05-9 del 29 de setiembre de 2005), el Consejo Universitario consideró pertinente realizar la modificación reglamentaria, por lo que en la sesión N.º 5030, celebrada el 26 de octubre de 2005, acordó publicar en consulta la siguiente propuesta de reforma:

REGLAMENTO ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p style="text-align: center;">Contrato con el becario.</p> <p>ARTICULO 10. Todo profesor o empleado administrativo, para ser acreedor a los beneficios establecidos en este Régimen deberá suscribir un contrato con la Universidad de Costa Rica en el cual se estipularán los beneficios y obligaciones recíprocas que se hayan convenido tales como el monto y duración de la beca, los estudios que efectuará y los títulos académicos que se persiguen, las obligaciones financieras del becario particularmente la forma y proporción del reintegro a la Universidad de los beneficios recibidos y todas aquellas estipulaciones que sean del caso en un contrato de esa naturaleza a juicio de la Rectoría, de la Oficina Jurídica y de la Oficina de Asuntos Internacionales.</p> <p>Para hacerlo valer en caso de incumplimiento del contrato, el becario firmará un pagaré por la suma total en que se estimen los beneficios establecidos en él. Este pagaré deberá estar debidamente garantizado por lo menos por dos fiadores, no devengará intereses corrientes, pero sí moratorios y tendrá como fecha de vencimiento, aquella que se estipule en le contrato de beca correspondiente.</p>	<p style="text-align: center;">Contrato <u>de Beca.</u></p> <p>ARTICULO 10. <u>Toda persona, docente o administrativa,</u> para ser <u>acreedora</u> a los beneficios establecidos en este Régimen deberá suscribir un contrato con la Universidad de Costa Rica en el cual se estipularán los beneficios y obligaciones recíprocas que se hayan convenido tales como el monto y duración de la beca, los estudios que efectuará y los títulos académicos que se persiguen, las obligaciones financieras del becario particularmente la forma y proporción del reintegro a la Universidad de los beneficios recibidos y todas aquellas estipulaciones que sean del caso en un contrato de esa naturaleza a juicio de la Rectoría, de la Oficina Jurídica y de la Oficina de Asuntos Internacionales.</p> <p>Para hacerlo valer en caso de incumplimiento del contrato, <u>la persona becaria</u> firmará un pagaré por la suma total en que se estimen los beneficios establecidos en él. Este pagaré deberá estar debidamente <u>respaldado por la garantía fiduciaria que establece el Código de Comercio para este efecto</u>, no devengará intereses corrientes, pero sí moratorios y tendrá como fecha de vencimiento, aquella que se estipule en el contrato de beca correspondiente.</p> <p><u>En sustitución del pagaré, la persona becaria podrá proponer alguna de las garantías reales que prevé el ordenamiento jurídico costarricense, a fin de respaldar la deuda adquirida mediante el contrato de beca. La Universidad, por su parte, analizará la conveniencia de aceptar o no la garantía real propuesta, conforme a los intereses</u></p>

	<u>institucionales.</u>
<p>Reintegro de los beneficios otorgados por las becas.</p> <p>ARTÍCULO 13.- Los beneficios recibidos por las personas amparadas por este Régimen, deberán reintegrarse a la Universidad en la proporción y condiciones que este Reglamento establece.</p> <p>Los beneficios recibidos por concepto de beca, serán reintegrados en una suma equivalente a su 20%, tomando en cuenta, sin discriminación, todas las distintas clases de beneficios recibidos y que se contemplan en el artículo 24 de este Reglamento, bajo el epígrafe "Contenido de las becas".</p> <p>La Oficina de Administración Financiera de la Universidad formalizará un pagaré, debidamente garantizado, por lo menos por dos fiadores, a cargo del becario, el cual no podrá tener un plazo mayor al período de años de servicio a que se compromete el becario y con un máximo de diez años. La recuperación de estos fondos comenzará después de seis meses de que el profesor se reintegre a sus labores en la Universidad, sin embargo, en casos justificados podrá establecerse un plazo de gracia de hasta un año a juicio de la Oficina de Asuntos Internacionales.</p>	<p>Reintegro de los beneficios otorgados <u>por la Universidad de Costa Rica</u></p> <p>ARTÍCULO 13.- Los beneficios recibidos por las personas amparadas por este Régimen, deberán reintegrarse a la Universidad en la proporción y condiciones que este Reglamento establece.</p> <p>Los beneficios recibidos por concepto de beca, serán reintegrados en una suma equivalente a su 20%, tomando en cuenta, sin discriminación, todas las distintas clases de beneficios recibidos y que se contemplan en el artículo 24 de este Reglamento, bajo el epígrafe "Contenido de las becas".</p> <p>La Oficina de Administración Financiera de la Universidad <u>realizará las gestiones correspondientes para el cobro del 20% de la beca mediante cuotas mensuales deducidas del salario de la persona becaria. El plazo para el reintegro no podrá ser mayor al período de años de servicio a que se compromete el funcionario o la funcionaria, de conformidad con el artículo 12 de este Reglamento, y con un máximo de diez años.</u> La recuperación de estos fondos comenzará después de seis meses de que el <u>becario o la becaria</u> se reintegre a sus labores en la Universidad, sin embargo, en casos justificados podrá establecerse un plazo de gracia de hasta un año a juicio de la Oficina de Asuntos Internacionales.</p>
<p>Condiciones de los préstamos.</p> <p>ARTICULO 41.-Los préstamos se podrán otorgar bajo las siguientes condiciones:</p> <p>(...)</p> <p>ch. Los préstamos estarán garantizados con hipoteca o fianza de dos personas de reconocida solvencia a juicio de la Oficina de Asuntos Internacionales.</p>	<p>Condiciones de los préstamos.</p> <p>ARTÍCULO 41.-Los préstamos se podrán otorgar bajo las siguientes condiciones:</p> <p>(...)</p> <p>ch. Los préstamos estarán <u>respaldados por la garantía fiduciaria que establece el Código de Comercio para este efecto.</u></p> <p><u>En sustitución del pagaré, la persona becaria podrá proponer alguna de las garantías reales que prevé el ordenamiento jurídico costarricense, a fin de respaldar la deuda adquirida mediante el contrato de beca. La Universidad, por su parte, analizará la conveniencia de aceptar o no la garantía propuesta, conforme a los intereses institucionales.</u></p>

(Publicado en *La Gaceta Universitaria* 12-2005 del 4 de noviembre de 2005).

4. Observaciones recibidas durante el periodo de consulta

En el período de consulta, se recibieron únicamente las observaciones y sugerencias planteadas, en forma conjunta, por la Dra. Ana Sittenfeld Appel, Directora de la Oficina de Asuntos Internacionales, el M.B.A. José Alberto Moya Segura, Director de la Oficina de Administración Financiera, y el Dr. Luis Baudrit Carrillo, Director de la Oficina Jurídica (carta del 1.º de diciembre de 2005 y R-868-2006 del 13 de febrero de 2006).

Es importante destacar que las observaciones se dirigieron a los artículos consultados y a otros que no se incluyeron en la propuesta de reforma.

A continuación se presentan en detalle las observaciones concretas al texto publicado:

Artículo 10 de la propuesta publicada

Parece innecesaria tal modificación ya que no habría concordancia con el resto del reglamento en cuanto a lenguaje inclusivo de género, sería más conveniente hacer este cambio hasta que se realice una revisión integral del reglamento.

Es conveniente que de este artículo se elimine el párrafo segundo del proyecto.

El pagaré no puede ser utilizado como garantía, ya que incorpora en sí mismo una obligación incondicional. Las responsabilidades derivadas de la falta de cumplimiento de las obligaciones propias del contrato de beca presuponen, precisamente, el incumplimiento. Mientras no exista incumplimiento, las responsabilidades no pueden ser exigidas. Al quedar supeditados los efectos del pagaré al incumplimiento de las obligaciones del contrato de beca, tal pagaré deja de ser una promesa incondicional de pago. Pasa a ser un documento carente de los efectos peculiares de un título ejecutivo. Si se iniciara un proceso judicial de cobro con base en ese pagaré, los demandados (deudor y fiadores) podrían alegar falta de ejecutividad o desnaturalización del pagaré, con lo que se perderían las ventajas formales que ofrece un pagaré legítimamente otorgado.

En la reforma propuesta se mantiene al pagaré como “garantía”, lo cual – como se ha señalado – es incorrecto. Se agrega, en vez de “fiadores” que tal documento deber ser “... respaldado por la garantía fiduciaria que establece el Código de Comercio para este efecto...” No tiene sentido hablar de “garantía fiduciaria” en lugar de “fiadores”. Se trata de la misma cosa. Resulta inconveniente referir la fianza o la garantía fiduciaria a las regulaciones del Código de Comercio. El contrato de beca no pareciera tener carácter mercantil o comercial. La fianza, que garantizaría las obligaciones del deudor o becario, tendría su regulación legal en el Código Civil, no con el Código de Comercio. Tal fianza – tales fiadores – lo serían directamente de las obligaciones contractuales del becario, no de pagaré alguno (firmado “en garantía”).

No existe inconveniente en que, junto al becario – como deudor principal – aparezcan fiadores directamente suscribiendo el contrato de adjudicación de beca. Puede quedar abierta la posibilidad de que, en vez de fiadores, el becario proponga garantizar sus obligaciones con hipoteca. Como no se trata de operaciones de naturaleza mercantil, es recomendable que se indique de modo expreso que las fianzas rendidas sean de naturaleza solidaria, porque en materia civil la solidaridad no se presume.

Como el sistema de becas se diferencia radicalmente de las operaciones propias de una institución financiera, los requisitos exigidos a los fiadores del contrato de adjudicación de beca también difieren de los que pueden ser requeridos a fiadores de operaciones financieras. La garantía fiduciaria debe ser calificada conforme a la capacidad económica de los fiadores para asumir el pago de las obligaciones pecuniarias a cargo del becario, durante un plazo similar al período del que éste goce para cumplir con tales obligaciones. Si, por ejemplo, el monto total de beca fuese de \$100.000 y su plazo fuese de diez años, los fiadores – en conjunto – tendrían que tener ingresos suficientes para poder pagar un monto mensual de \$833, es decir, unos ¢400.000. Además, de los ingresos, es conveniente analizar si los fiadores gozan de estabilidad laboral suficiente, si la empresa o institución para la que trabajan es solvente, si están cercanos a iniciar el disfrute de la jubilación, si su salario se encuentra libre de embargos, etc.

Las condiciones o requisitos específicos exigidos a los fiadores serán estipulados por acuerdo de las Oficinas de Administración Financiera y de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa y esta última informará de ellos a los interesados.

Es conveniente dejar abierta la posibilidad de otorgamiento de garantías hipotecarias, a propuesta del becario, en lugar de o junto a la garantía fiduciaria, lo que sería analizado por la Universidad para aceptarlo si no contraviniera intereses institucionales.

El párrafo tercero propuesto debe ser eliminado. Las razones han quedado expuestas con anterioridad.

En vez del párrafo segundo del proyecto publicado, se sugiere la inclusión y aprobación del siguiente texto:

“Las obligaciones contraídas por el becario en el contrato de adjudicación de beca deberán ser garantizadas, adicionalmente, con fiadores solidarios. Los requisitos específicos exigidos a los fiadores serán estipulados por acuerdo de las Oficinas de Administración Financiera y de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa y esta última informará de ellos a los interesados.

El becario podrá ofrecer garantía hipotecaria en vez de la garantía fiduciaria, o proponer aquella para complementar a ésta, lo que será analizado por la Universidad para aceptar o rechazar la garantía real ofrecida, conforme a los intereses institucionales”.

Además, se propone el siguiente artículo transitorio:

Artículo transitorio:

Las hipotecas que garantizan las obligaciones de becarios, constituidas con anterioridad a la publicación de estas reformas reglamentarias, podrán ser sustituidas por fianzas otorgadas conforme a los requisitos exigidos para ello.

Artículo 13 de la propuesta publicada

*Se puede pensar en la posibilidad de reducir a la mitad la suma reembolsable a la Universidad, esto es, el becario tendría obligación de reintegrar únicamente el **diez por ciento** de todas las sumas percibidas por él. Hay que tomar en cuenta que en la actualidad se ofrece a los becarios, no tener que pagar, en caso de que se acojan al régimen de dedicación exclusiva a laborar a tiempo completo para la Universidad. La obligación de devolver o reintegrar esta suma de dinero pareciera tener como finalidad el establecimiento de un vínculo estable con el becario, y no tiene como objetivo convertir en autofinanciable al sistema de becas. Esto permite estudiar la posibilidad de la reducción sugerida.*

Es conveniente agregar, al tercer párrafo de este artículo, entre “... salario del profesor” y “... el plazo...” lo siguiente:

“... si por cualquier razón la deducción no pudiere practicarse, el deudor deberá hacer los pagos directamente en las cajas de la Oficina de Administración Financiera.”

*También se propone que en este último párrafo, además de reducirse el porcentaje al **diez por ciento**, se modifique el plazo de seis meses establecido, actualmente, para comenzar a pagar dicho porcentaje y se aumente hasta **dos años**, el cual se entenderá como un plazo de gracia durante el que no corren intereses, que podría ser ampliado a **un año más** en casos justificados y a juicio de la Oficina de Asuntos Internacionales.*

Artículo 41 de la propuesta publicada (sólo se publicó el inciso ch)

El párrafo a- debe ser objeto de modificación. En la actualidad la suma de ciento cincuenta mil colones no tiene el mismo valor que cuando se aprobó la versión original y resulta un monto absolutamente insuficiente para atender necesidades de los becarios. Es preferible que quede redactado del siguiente modo:

“a- Por sumas de dinero cuyos montos serán definidos por acuerdo de las Oficinas de Administración Financiera y de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa y esta última informará de estos a los interesados. De igual forma quedarán definidos los intereses, plazos, condiciones y períodos de gracia para el reintegro de los préstamos.”

En el párrafo b- debe ser eliminada la oración que dice: “En este caso, el monto o saldo del préstamo no podrá ser inferior al 60% del avalúo comercial de la propiedad dada en garantía”.

En el párrafo c- debe eliminarse la frase que dice "A este efecto, de tiempo en tiempo y en cualquier caso cada dos años, la Oficina de Asuntos Internacionales fijará dicho tipo de interés y lo comunicará al Rector para su ratificación".

En el párrafo d- conviene que se llegue a estipular, en lugar de lo que se propone en el proyecto, lo siguiente:

"Estos préstamos se documentarán en pagarés o en letras de cambio, que se garantizarán con fianza o con aval, respectivamente. Los requisitos específicos exigidos a los fiadores o avalistas serán estipulados por acuerdo de las Oficinas de Administración Financiera y de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa y esta última informará de ellos a los interesados. En lugar de tales garantías fiduciarias, el becario podrá proponer una garantía hipotecaria, que será analizada por la Universidad para aceptar o rechazar la garantía real ofrecida, conforme a los intereses institucionales."

Al párrafo e- del texto actual del artículo 41 no se presenta modificación en el proyecto. No obstante, es necesaria su eliminación. No tiene sentido la limitación del monto de los desembolsos a ¢2000 ni a ¢5000. Las condiciones, intereses, plazos y períodos de gracia para el reintegro de las sumas de dinero entregadas en préstamos, se ha sugerido anteriormente que sean determinadas por las Oficinas de Administración Financiera y de Asuntos Internacionales.

Lo contenido en el párrafo f- ya ha sido objeto de regulación, por lo que debe eliminarse.

Artículo 12 (no se publicó en consulta)

Adicionalmente, es oportuno sugerir algunas otras reformas a otro artículo del mismo Reglamento.

1. En el primer párrafo del artículo 12, debe eliminarse la palabra "dos". Después de "... a su elección" se agregará:

"A su regreso, luego de obtenidos los objetivos de la beca concedida, el becario tendrá prioridad para ocupar las plazas disponibles que hubiere en su unidad base".

2. Artículo 12 inciso b). En vez de 6% anual debe indicarse:

"La misma tasa de interés que recibe la Universidad de Costa Rica por inversiones en depósitos a seis meses plazo en dólares, vigente a la fecha de formalización del contrato respectivo."

3. Artículo 12, inciso d) (inciso nuevo). Se leerá así:

"Los beneficiarios del régimen de becas que se comprometan a trabajar a tiempo completo, con dedicación exclusiva, por el período que corresponda conforme a este Reglamento, quedarán exonerados de reintegrar monto alguno por concepto de beca disfrutada".

5. Modificación al artículo 21

Adicionalmente a los artículos que fueron publicados, la Oficina de Asuntos Internacionales solicitó, por medio de la Rectoría, la modificación al artículo 21 (OAICE-01-0446-2006 del 2 de febrero de 2006), solicitud que se incorporó en esta propuesta por tratarse del mismo cuerpo normativo.

La variación de este artículo obedece a la necesidad de ampliar el rubro de beca complementaria de 60% a 80%, en razón de la dificultad de que los becarios puedan reunir la suma restante para la realización de estudios en el exterior (OAICE-01446-2006).

Otro cambio se dirige a la eliminación de la clase "beca completa", puesto que, según indicaciones de la Oficina de Asuntos Internacionales, las becas que otorga la Institución incluyen tanto a la persona becaria como a su familia, lo que hace que el costo de la beca se eleve. Añaden que el costo promedio de una beca otorgada al 80% puede ser de alrededor de US\$100.000 o más, dependiendo del lugar de estudio y del núcleo familiar. En todo caso, el artículo 3 del Reglamento vigente otorga la potestad a la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa para que resuelva las peticiones de beca, préstamos u otros beneficios.²

² Indicaciones dadas mediante correo electrónico del 22 de junio de 2006.

El texto sugerido por la Oficina de Asuntos Internacionales aparece en el siguiente cuadro:

Reglamento vigente	Propuesta elaborada por OAI
<p style="text-align: center;">ARTÍCULO 21. Las becas son de tres clases:</p> <p>CLASE A. <u>BECA COMPLETA</u>: Comprende una ayuda económica del 100% de los conceptos especificados en el artículo 24 de este Reglamento, bajo el título "Contenido de las becas".</p> <p>CLASE B. <u>BECA PARCIAL</u>: Comprende únicamente un 60% de la ayuda económica que le correspondería para sostenimiento del becario y de su familia, de acuerdo a la tabla de asignaciones vigente y de conformidad con el artículo 27 de este Reglamento. Los otros renglones de la beca se podrán girar al 100% a menos que existan motivos para proceder en otra forma.</p> <p>CLASE C. <u>BECA COMPLEMENTARIA</u>: Comprende la diferencia entre cualquier ayuda económica recibida de un organismo nacional o internacional y los montos establecidos en cada uno de los rubros especificados en el artículo 24, bajo el título "Contenido de las becas" conforme a las escalas o montos vigentes. Ninguna beca complementaria puede otorgarse sin que la Oficina de Asuntos Internacionales conozca, a satisfacción, los montos obtenidos por el becario en otras fuentes. Cualquier suma no comprendida en alguna de las clases anteriores deberá ser considerada como préstamo de acuerdo a las estipulaciones de este Reglamento.</p>	<p><u>Clases de becas.</u></p> <p><u>Artículo 21. Las becas son de tres clases: Las becas otorgadas por la Universidad de Costa Rica son de dos clases:</u></p> <p><u>Clase A: Beca complementaria: Comprende la diferencia entre la ayuda económica recibida de un organismo nacional o internacional y los montos establecidos en cada uno de los rubros especificados que se detallan en el artículo 24 del presente reglamento, bajo el título "Contenido de las becas", siempre y cuando la ayuda extrauniversitaria sea mayor al 20%, conforme a las escalas o montos vigentes. Ninguna beca complementaria puede otorgarse sin que la OAI sea informada a satisfacción, sobre los montos obtenidos por el becario o la becaria, procedentes de otras fuentes. Los otros beneficios de la beca que no son cubiertos por la ayuda extrauniversitaria, podrán ser girados parcial o totalmente según sea el caso.</u></p> <p><u>Clase B: Beca parcial: Comprende hasta el 80% de la ayuda económica para el sostenimiento del becario o becaria y de su familia, calculada de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del presente reglamento, y sustentada en la tabla de asignaciones vigente. Los demás renglones de la beca serán girados hasta el 100%, a menos que medien razones para proceder de otra forma.</u></p>

6. Nueva propuesta de modificación al Reglamento de régimen de beneficios al personal académico.

Como puede observarse, el proyecto publicado en consulta a la comunidad universitaria contenía la reforma de los artículos 10, 13 y 41 inciso ch). Sin embargo, las sugerencias y observaciones recibidas en el período de consulta³ propiciaron la decisión de la Comisión de Reglamentos⁴ de solicitar que la Oficina de Asuntos Internacionales presentara una nueva redacción para reformar el articulado. Cabe destacar que la publicación a la comunidad contenía precisamente el texto presentado por la OAI en la solicitud original y que el Consejo avaló, sin variación alguna, con el fin de respetar la experiencia de las instancias universitarias que aplican la normativa.

La nueva versión enviada contiene los artículos 10, 12, 13 y 41, a la cual se le agregó el artículo 21 solicitado mediante una gestión adicional de esa Oficina.

7. Criterio de la Oficina Jurídica y de la Oficina de Contraloría Universitaria

³ Carta del 01 de diciembre de 2005 remitida por la Directora de la Oficina de Asuntos Internacionales, Dra. Ana Sittenfeld, el Director de la Oficina Jurídica, Dr. Luis Baudrit y el Director de la Oficina de Administración Financiera, MBA. Jorge Moya (R-868-2006 del 13 de febrero de 2006). Igualmente la Directora de OAI remitió sugerencias mediante oficio OAI-01-0388-2006 del 2 de febrero de 2006 tramitadas mediante oficio de la Rectoría R-893-2006.

⁴ Oficio CR-CU- 06-11 del 8 de febrero de 2006.

Como parte del procedimiento de modificación, se consultó a las instancias asesoras del Consejo Universitario la nueva propuesta de reforma (CR-CU-06-22 y CR-CU-06-23).

La Oficina Jurídica realizó observaciones y sugerencias al texto propuesto, mediante el oficio OJ-0478-2006 del 6 de abril de 2006, en los siguientes términos:

En general, la nueva propuesta presenta importantes modificaciones de gran aplicación, no obstante, se considera conveniente revisar la redacción y el contenido de los siguientes aspectos:

a) Artículo 10: No hay ninguna observación, por consiguiente, se acepta su validez.

b) Artículo 12: En el inciso i debe determinarse en forma expresa si el descuento del 6% anual sobre los saldos pendientes se calculará en dólares o en colones. Ahora bien, es recomendable que para determinar el tipo de moneda aplicable a dicho descuento se tome en consideración la moneda en que se establece el contrato.

c) Artículo 13: Los cambios introducidos en este artículo son válidos, oportunos y necesarios.

d) Artículo 21: En el párrafo 2 se observa que se cita el artículo 27 del Reglamento en análisis, sin embargo, la aplicación de dicha norma al contenido del artículo 21 es incorrecta, ya que la norma que se debe citar es el artículo 24. Por otra parte, en el tercer párrafo es posible verificar una situación similar a la anteriormente descrita, esto por cuanto, se cita de forma errónea el artículo 30 del Régimen de Beneficios, pese a que el artículo que debe aplicarse ante la situación descrita es el artículo 27; ahora bien, se considera oportuno introducir en este párrafo una oración que contemple la posibilidad de que la Universidad facilite la ejecución de un préstamo de estudios – en condiciones favorables para los becarios – para que los funcionarios tengan mayores facilidades para financiar el monto económico que no comprende la beca parcial.

e) Artículo 41: en el primer párrafo del inciso ch debe eliminarse la frase: “que establece el Código de Comercio para este efecto”, debido a que la fianza que garantiza las obligaciones del deudor o becario, tiene su regulación legal en el Código Civil, no en el Código de Comercio, así, como no se trata de obligaciones de naturaleza mercantil, es necesario que se indique de modo expreso que las fianzas rendidas serán de naturaleza solidaria, porque en materia civil la solidaridad no se presume.

La Oficina de Contraloría Universitaria emitió el siguiente dictamen (OCR-R-085-2006 del 30 de mayo de 2006):

1. En relación con la redacción del tercer párrafo propuesto en el artículo número Diez, consideramos oportuno que debería leerse de la siguiente manera:

“(...) lo que será analizado por la Universidad, quién aceptará o rechazará la garantía real ofrecida”.

2. Con respecto al texto propuesto en el artículo doce, respecto a que:

“a su regreso, luego de obtenidos los objetivos de la beca concedida, el becario tendrá prioridad para ocupar las plazas disponibles que hubiere en su unidad base”

Cabe hacerse mención, que esta idea ya está contenida y desarrollada en el artículo número siete del mismo reglamento, en el cuál se establece:

“(...) Para ello debe mediar un acuerdo de la Asamblea de Escuela o del Consejo Asesor de la Facultad o de la Sede Regional, según corresponda, que deberá incluir la respectiva reserva de plaza”.

El objetivo de las escuelas, unidades académicas y administrativas de hacer la reservación de plazas, tiene el propósito de asegurar el retorno y la reinserción efectiva e inmediata de los funcionarios becados en los puestos de trabajo en donde puedan retribuirle a la Institución y al país la inversión realizada en ellos, a través de la aplicación de los conocimientos que éstos han adquirido.

Sobre la redacción del inciso b) de este mismo artículo, consideramos que el mismo podría leerse de la siguiente forma:

"(...) devengará la misma tasa promedio de interés que la Universidad de Costa Rica recibe por sus inversiones en dólares a seis meses plazo. Y será aquella que se determine a la fecha de formalización del contrato; ejecutable, a partir de que los becarios reinicien sus labores en la Institución"

Tómese en consideración, que las inversiones de la Universidad se realizan en valores de varias instituciones bancarias, y se pactan en momentos diferentes, por lo que al establecer la tasa a un becario, existen en las inversiones a seis meses diferentes tasas de interés, por lo que correspondería obtener un promedio de las mismas.

Por otra parte, estima esta Contraloría Universitaria, que el becario debe conocer y aceptar de antemano a la firma de su contrato de beca, las condiciones financieras (tasa y plazo) bajo las cuales acepta cumplir la deuda que va a adquirir por el financiamiento de sus estudios. En virtud de lo anterior, la fijación de la tasa de interés deberá hacerse con base en los vigentes al momento de formalizar el contrato de beca.

3. En lo que concierne a los cambios introducidos en el Artículo N° 13, respecto al plazo de dos años para iniciar la recuperación de los fondos prestados, consideramos que dicho plazo podría ser excesivo.

Sí la intención de la Universidad de Costa Rica es facilitarle al becario, un plazo de gracia que le permita ser más fácil y efectiva su reinserción en las actividades universitarias, a nuestro parecer el período de un año es un tiempo razonablemente apropiado para que los becarios comiencen a honrar sus compromisos; ya que es de esperarse, que en este lapso de tiempo haya logrado – luego de su regreso- estabilizar su situación personal. En todo caso, se podría plantear la posibilidad de que la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa, pueda ante situaciones especiales prorrogar por una vez este plazo.

4. Con referencia a la eliminación de la opción de "Beca Completa" [clase A] realizada en el artículo N° 21, esta Contraloría es del criterio que con su exclusión, la Universidad de Costa Rica perdería la posibilidad de financiar en el futuro áreas del conocimiento específicas ó sensibles: Especialidades que no forman parte de las ofertas académicas que las organizaciones auspiciadoras apoyan y que, por su naturaleza, pudieran tener un interés estratégico o especial para la Institución.

Por otra parte, en la redacción propuesta del apartado correspondiente a "Beca Parcial" [clase B], debe aclararse que el artículo correlacionado en el mismo Reglamento, lo es el artículo N° 27; y no el N° 30 tal y como se propone.

5. En cuanto a los cambios propuestos en el Artículo N° 41, consideramos que la redacción del inciso a) podría leerse de la siguiente manera:

"Por sumas de dinero cuyos montos serán definidos en el mes de enero de cada año, por acuerdo escrito de las Oficinas de (...)."

En lo que respecta a la forma en cómo quedarán definidos los intereses, plazos, condiciones y períodos de gracia, podría valorarse la pertinencia de establecer un tope máximo para este tipo de préstamos.

Este límite máximo podría definirse de manera tal que el mismo sea autoajutable. Por ejemplo, podría considerarse que ese tope sea igual a la suma de un determinado número de salarios base de un profesor catedrático con treinta anualidades⁵; o bien, definirlo en función de un determinado número de veces el monto mensual de beca, según el país o el lugar en donde se encuentre realizando los estudios el becario que solicite este beneficio.

Finalmente, en relación con la propuesta en el segundo párrafo del inciso ch), sugerimos que se sustituya la palabra "pagaré" por el concepto de "garantía fiduciaria".

⁵ Sin considerar en su cálculo lo correspondiente al rubro de "pasos académicos."

8. Ajustes a la nueva propuesta de reforma

El proceso de análisis que realizó la Comisión de Reglamentos permitió la discusión del objetivo al que se dirigen los cambios planteados, así como la necesidad de justificarlos en vista de los requerimientos institucionales.

En vista de que la Oficina de Asuntos Internacionales posee la experiencia, el conocimiento y la práctica institucional en este campo, la Comisión de Reglamentos sesionó en varias oportunidades con las autoridades de esta instancia. Con el propósito de aclarar las dudas y precisar el texto, el cual deberá publicarse, de nuevo, en consulta a la comunidad universitaria⁶, debido a que el texto previamente publicado varía sustancialmente con respecto al nuevo texto.

Este trabajo coordinado con la Oficina de Asuntos Internacionales permitió elaborar una redacción más depurada para la reforma del *Reglamento de Régimen de Beneficios para el mejoramiento académico*.

El cuadro que se presenta a continuación contiene el texto vigente, la propuesta de modificación y las justificaciones por las que se requiere la modificación reglamentaria:

Personas elegibles a los beneficios.	Condiciones y requisitos para ser elegible
<p>ARTICULO 7.- El Régimen comprende a los profesores costarricenses al servicio de la Universidad. Son elegibles, igualmente, aquellos funcionarios universitarios costarricenses que desempeñen funciones administrativas o técnicas, siempre que los estudios que se propongan realizar sean de beneficio comprobado para la Institución en el campo de su especialidad. Podrán considerarse por vía de excepción aquellas personas que no estén en servicio activo al momento de solicitar los derechos que concede el Régimen, pero que firmen un Contrato de Prestación Futura de Servicios ejecutable al concluir los estudios de especialización. Para ello debe mediar un acuerdo de la Asamblea de Escuela o del Consejo Asesor de la Facultad o de la Sede Regional, según corresponda, que deberá incluir la respectiva reserva de plaza.</p> <p>En condiciones muy calificadas, y con las debidas garantías, el Consejo Universitario podrá levantar el requisito de nacionalidad a quienes ocupen una plaza en propiedad en la Institución y que sean residentes legales permanentes en Costa Rica.</p> <p>En igualdad de condiciones, tienen prioridad los costarricenses</p>	<p>ARTICULO 7. – Podrán optar por los beneficios del Régimen el personal universitario que cumpla con los siguientes requisitos:</p> <p>a. Ser costarricense. En condiciones muy calificadas, y con las debidas garantías, la Rectoría podrá levantar el requisito de nacionalidad a las personas que sean residentes legales permanentes en Costa Rica. En igualdad de condiciones, tienen prioridad los costarricenses y las costarricenses.</p> <p>b. Estar en alguna de las siguientes condiciones:</p> <p>i. Ser académico o académica con jornada de tiempo completo en propiedad y contar con el respaldo de al menos una unidad académica.</p> <p>ii. Ser académico o académica con jornada de tiempo parcial en propiedad con una reserva de plaza que asegure una jornada de tiempo completo en la Universidad.</p> <p>iii. Ser académico o académica interina y contar con una reserva de una plaza docente en jornada de tiempo completo, aprobada por la asamblea de al menos una unidad académica.</p> <p>iv. Ser miembro del sector administrativo en jornada de tiempo completo en propiedad con el respaldo de la dirección o la jefatura de la unidad académica o administrativa, en la que labora la persona y del Vicerrector o Vicerrectora correspondiente.</p> <p>v. Por vía de excepción, aquellas personas que no estén en servicio activo al momento de solicitar la beca, o graduados de la Institución que hayan demostrado excelencia académica. En estos casos, se debe contar con una reserva de plaza docente en jornada de tiempo completo aprobada por la Asamblea de una Unidad</p>

⁶ La Comisión de Reglamentos sesionó con las señoras Dra. Anna Sittenfeld, Directora, M.Sc. Margarita Meseguer, Subdirectora y Licda. Fátima Acosta de la Oficina de Asuntos Internacionales, los días 28 de agosto, 4 y 11 de setiembre de 2006.

	<p style="text-align: center;">Académica.</p> <p>Para los casos en que medie una reserva de plaza, se deberá asegurar, a satisfacción del Vicerrector o de la Vicerrectora de Docencia, que la unidad cuenta o contará, al regreso de la persona becaria, con una plaza presupuestaria de tiempo completo para su contratación. Para ello, el acuerdo de asamblea deberá indicar el presupuesto al cual se cargará la plaza en reserva.</p> <p>En condiciones calificadas y por razones de conveniencia institucional, la Rectoría podrá aprobar la asignación de becas con una reserva de plaza menor, la cual no podrá ser en ningún caso inferior a medio tiempo. Además, la Rectoría podrá aprobar la asignación de becas con una combinación de reserva de plaza docente y administrativa.</p> <p>c. Estar admitido en un programa de posgrado en el exterior y contar con un complemento financiero extrauniversitario.</p> <p>d. Cumplir con la documentación y los trámites que establezca la Oficina de Asuntos Internacionales.</p>
<p>JUSTIFICACIÓN</p> <p>Este artículo se reforma para establecer de manera explícita los requisitos que deben cumplir las personas que opten por los beneficios que contempla el reglamento.</p> <p>Se considera apropiado que en este artículo se señalen las condiciones, los requisitos, las instancias involucradas y su competencia. La mayoría de estos requisitos en la actualidad se contemplan en el Anexo 4 del Reglamento, por lo que fueron adaptados y mejorados para una mejor comprensión de los usuarios.</p> <p>El inciso b) explicita las condiciones en que se pueden encontrar las personas que opten por los beneficios de este régimen, por ejemplo puede ser un profesor o una profesora en jornada de tiempo completo en propiedad (en Régimen Académico), pero también se incluyen las condiciones para personal interino o graduados de la institución con reserva de plaza, para personal administrativo e inclusive para personas que no se encuentran en el servicio activo de la Institución en el momento de optar por este régimen.</p> <p>Se considera también importante que quede contemplado, a nivel reglamentario, las exigencias para la reserva de plaza de las personas que optan por estudios en el extranjero, con el fin de garantizar la reinserción laboral al momento de finalizar el período de beca.</p>	
<p style="text-align: center;">Contrato con el becario</p> <p>ARTICULO 10. Todo profesor o empleado administrativo, para ser acreedor a los beneficios establecidos en este Régimen deberá suscribir un contrato con la Universidad de Costa Rica en el cual se estipularán los beneficios y obligaciones recíprocas que se hayan convenido tales como el monto y duración de la beca, los estudios que efectuará y los títulos académicos que se persiguen, las obligaciones financieras del becario particularmente la forma y proporción del reintegro a la Universidad de los beneficios recibidos y todas aquellas estipulaciones que sean del caso en un contrato de esa naturaleza a juicio de la Rectoría, de la Oficina Jurídica y de la Oficina de Asuntos Internacionales.</p> <p>Para hacerlo valer en caso de incumplimiento del contrato, el becario firmará un pagaré por la suma total en que se estimen los beneficios establecidos en él.</p>	<p style="text-align: center;">Contrato con la persona becaria</p> <p>ARTÍCULO 10. Toda persona para ser acreedora a los beneficios establecidos en este Régimen deberá suscribir un contrato con la Universidad de Costa Rica, en el cual se estipularán los beneficios y obligaciones recíprocas que se hayan convenido, tales como el monto y duración de la beca, los estudios que efectuará y los títulos académicos que se persiguen, las condiciones laborales de reincorporación a la Institución, las obligaciones financieras de la persona becaria, particularmente la forma y proporción del reintegro a la Universidad de los beneficios recibidos y todas aquellas estipulaciones que sean del caso en un contrato de esa naturaleza, a juicio de la Rectoría, de la Oficina Jurídica y de la Oficina de Asuntos Internacionales.</p> <p>Las obligaciones contraídas por la persona en el contrato de adjudicación de beca deberán ser garantizadas con fiadores solidarios. Los requisitos</p>

<p>Este pagaré deberá estar debidamente garantizado por lo menos por dos fiadores, no devengará intereses corrientes, pero sí moratorios y tendrá como fecha de vencimiento, aquella que se estipule en el contrato de beca correspondiente.</p>	<p>específicos exigidos a los fiadores serán definidos en el mes de enero de cada año, por acuerdo escrito de las Oficinas de Administración Financiera y de Asuntos Internacionales, y deberá contar con la aprobación de la Rectoría.</p> <p>La persona becaria podrá ofrecer garantía hipotecaria en vez de la garantía fiduciaria, o una combinación de estas, lo que será analizado por la Oficina de Asuntos Internacionales, instancia que aceptará o rechazará la garantía real ofrecida, conforme a los intereses institucionales.</p>
<p>JUSTIFICACIÓN</p> <p>Se propone en el primer párrafo la inclusión en el contrato de las condiciones laborales que garantizará la Universidad para la reincorporación de la persona a la Institución, a fin de motivarla a regresar a laborar para la Universidad.</p> <p>La eliminación del segundo párrafo del reglamento vigente se justifica en que el pagaré no puede ser utilizado como garantía, ya que incorpora en sí mismo una obligación incondicional. Las responsabilidades derivadas de la falta de cumplimiento de las obligaciones propias del contrato de beca presuponen, precisamente, el incumplimiento. Mientras no exista incumplimiento, las responsabilidades no pueden ser exigidas. Al quedar supeditados los efectos del pagaré al incumplimiento de las obligaciones del contrato de beca, tal pagaré deja de ser una promesa incondicional de pago y pasa a ser un documento carente de los efectos peculiares de un título ejecutivo.</p> <p>El párrafo propuesto establece que en lugar del pagaré se ofrezca garantía mediante fiadores solidarios, lo que da a la Universidad mayor seguridad en caso de incumplimiento pues permite iniciar los procesos de cobro, de forma simultánea, contra el deudor y contra los fiadores. De la misma forma, con el fin de ofrecer otras opciones a las personas interesadas, se crea la posibilidad de considerar garantías hipotecarias, lo que sería analizado por la Oficina de Asuntos Internacionales para su aceptación o rechazo.</p> <p>Se propone que la norma sea más flexible al establecer que en el mes de enero de cada año, las oficinas de Administración Financiera y la de Asuntos Internacionales definan los requisitos que deberán cumplir los fiadores.</p>	
<p>ARTÍCULO 12. El contrato indicado en el artículo 10 deberá contener en forma expresa, la obligación del becario de trabajar a tiempo completo para la Universidad, preferentemente en la especialidad para la cual le fue otorgado el beneficio en la que la Universidad le indique, por un período adicional, conforme a cualesquiera de las dos alternativas siguientes, cuya escogencia queda a su elección:</p> <p>a. Tres años por cada año de disfrute de la beca. En caso de que el becario escoja esta alternativa la obligación a que se refiere el artículo siguiente, no devengará intereses.</p> <p>b. Dos años por cada año de disfrute de la beca. En caso de que el becario se acoja a esta alternativa la obligación a que se refiere el artículo siguiente devengará un interés del 6% anual, a partir del momento que se inicien sus labores en la Universidad.</p> <p>c. Si el becario presta sus servicios en una Sede Regional, se le beneficiará adicionalmente en la siguiente forma:</p> <p>i) Si se acoge al inciso a) su deuda se disminuirá no solo con los abonos que realice sino adicionalmente con un descuento equivalente al</p>	<p>ARTÍCULO 12. El contrato indicado en el artículo 10 deberá contener, en forma expresa, las obligaciones tanto de la persona becaria como de la Universidad.</p> <p>Es obligación de la persona becaria, a su regreso, trabajar en las unidades académicas proponentes, en la jornada establecida en el contrato de beca y preferentemente en la especialidad para la cual le fue otorgado el beneficio o en aquella en que la Universidad le indique. Deberá laborar en dichas unidades por un período determinado, cuya escogencia queda a su elección, entre las siguientes alternativas:</p> <p>i. Tres años por cada año de disfrute de la beca. En caso de que la persona becaria escoja esta alternativa, la obligación a que se refiere el artículo 13 no devengará intereses.</p> <p>ii. Dos años por cada año de disfrute de la beca. En caso de que la persona becaria se acoja a esta alternativa, la obligación a que se refiere el artículo 13 devengará la misma tasa promedio de interés que recibe la Universidad de Costa Rica por inversiones en depósitos en dólares, a seis meses plazo, vigente a la fecha de incorporación a sus labores en la Universidad.</p> <p>La persona escogerá el plan de pagos dentro de los 30</p>

<p>6% anual sobre los saldos pendientes.</p> <p>ii) Si se acoge al inciso b) no devengará intereses.</p> <p>ch. En el caso de profesores propuestos por las Sedes Regionales, el becario estará en la obligación de trabajar al menos medio tiempo para la Sede Regional que lo propuso, por un período mínimo equivalente a un 75% de su compromiso laboral con la Universidad y con un máximo de cinco años derivado del contrato suscrito. Este compromiso deberá cumplirse inmediatamente después de su reincorporación como exbecario.</p> <p>La escogencia deberá ser hecha por el becario dentro de los 30 días naturales siguientes al de su regreso al país. Para el caso de que el permiso de disfrute de la beca no coincida con años completos, se calcularán períodos de tres meses, despreciando aquellos que sean menores de 90 días naturales.</p> <p>Aquellas Facultades, Escuelas u Oficinas que habiendo recomendado a un candidato para otorgamiento de una beca, nieguen, impidan o en alguna forma estorben el cumplimiento por parte del becario, una vez regresado al país, de la obligación de trabajo adquirida con la Universidad, serán pospuestas o perderán, según sea el caso, la prioridad en el otorgamiento de una nueva beca en ese campo.</p>	<p>días naturales siguientes a su regreso al país.</p> <p>Cuando el período de disfrute de la beca no coincida con años completos, se calcularán períodos de tres meses, sin considerar aquellos que sean menores de 90 días naturales.</p> <p>Las personas beneficiarias del régimen de becas que se comprometan a trabajar a tiempo completo, por el período que corresponda conforme a este Reglamento y que además les sea aprobada la dedicación exclusiva, quedarán exoneradas de reintegrar monto alguno por concepto de la beca disfrutada.</p> <p>En casos de excepción debidamente justificados, la Rectoría podrá autorizar a la persona ex becaria cumplir con las obligaciones establecidas en el contrato de beca en otras unidades.</p> <p>Es obligación de la unidad académica o administrativa asegurar la disponibilidad de la plaza, con el fin de cumplir con lo estipulado en el contrato de beca.</p> <p>Aquellos funcionarios o funcionarias que nieguen, impidan u obstaculicen, de forma ilegítima, el cumplimiento del contrato en cuanto a la obligación de trabajo adquirida con la Universidad, serán objeto de las sanciones disciplinarias correspondientes.</p>
<p>JUSTIFICACION</p> <p>Con la reforma de este artículo se pretende enunciar tanto las obligaciones de la persona becaria como de la Institución. Se pretende fortalecer el compromiso de la Universidad de garantizar las condiciones laborales adecuadas para la reincorporación de la persona ex becaria.</p> <p>En cuanto al plazo de laborar en la Institución que puede escoger la persona ex becaria, se eliminan las condiciones específicas que establecían distinciones con respecto a las Sedes Regionales, puesto que se encuentran reguladas y fortalecidas en las condiciones que se proponen en esta reforma.</p> <p>El párrafo que se agrega referente a que si la persona a su regreso se compromete a trabajar para la Institución a tiempo completo y si se les aprueba la dedicación exclusiva, (según las normas establecidas para ello), no reintegrarán monto alguno, busca ofrecer condiciones a las personas ex becarias para que les resulte atractivo prestar sus servicios de forma exclusiva para esta Institución. Además, establece condiciones favorables para el ascenso en Régimen Académico. Esto obedece a la problemática institucional de lograr retener el personal académico especializado y ofrecer otros incentivos salariales.</p> <p>En el último párrafo se busca garantizar que las autoridades de distintas unidades e instancias universitarias garanticen la incorporación de los ex becarios y las ex becarias.</p>	
<p>Reintegro de los beneficios otorgados por las becas.</p> <p>ARTÍCULO 13.- Los beneficios recibidos por las personas amparadas por este Régimen, deberán reintegrarse a la Universidad en la proporción y condiciones que este Reglamento establece.</p> <p>Los beneficios recibidos por concepto de beca, serán reintegrados en una suma equivalente a su 20%, tomando en cuenta, sin discriminación, todas las distintas clases de beneficios recibidos y que se contemplan en el artículo 24 de este Reglamento, bajo</p>	<p>Reintegro de los beneficios otorgados por la Universidad de Costa Rica</p> <p>ARTÍCULO 13.- Los beneficios recibidos por las personas amparadas por este Régimen deberán reintegrarse a la Universidad en la proporción y condiciones que este Reglamento establece.</p> <p>Los beneficios recibidos por concepto de beca serán reintegrados en una suma equivalente a su 20%, tomando en cuenta, sin discriminación, todas las distintas clases de beneficios recibidos y que se contemplan en el artículo 24 de este Reglamento, bajo</p>

<p>el epígrafe "Contenido de las becas".</p> <p>La Oficina de Administración Financiera de la Universidad formalizará un pagaré, debidamente garantizado, por lo menos por dos fiadores, a cargo del becario, el cual no podrá tener un plazo mayor al período de años de servicio a que se compromete el becario y con un máximo de diez años. La recuperación de estos fondos comenzará después de seis meses de que el profesor se reintegre a sus labores en la Universidad, sin embargo, en casos justificados podrá establecerse un plazo de gracia de hasta un año a juicio de la Oficina de Asuntos Internacionales.</p>	<p>el epígrafe "Contenido de las becas".</p> <p>La Oficina de Administración Financiera de la Universidad realizará las gestiones correspondientes para el cobro del 20% de la beca mediante cuotas mensuales deducidas del salario de la persona becaria. Si por cualquier razón la deducción no pudiere practicarse, la persona deudora deberá hacer los pagos directamente en las cajas de la Oficina de Administración Financiera. El plazo para el reintegro no podrá ser mayor al período de años de servicio a que se compromete el funcionario o la funcionaria, de conformidad con el artículo 12 de este Reglamento, y con un máximo de diez años. La recuperación de estos fondos comenzará un año después de que la persona becaria se reintegre a sus labores en la Universidad; sin embargo, en casos justificados podrá ampliarse hasta por un año más, a juicio de la Oficina de Asuntos Internacionales.</p> <p>Esta recuperación de fondos podrá efectuarse antes del plazo previsto, a solicitud de la persona ex becaria.</p>
<p>JUSTIFICACIÓN</p> <p>Se propone ampliar el plazo a un máximo de un año para el inicio del reintegro que debe realizar la persona ex becaria. Esta variación se propone con el fin de otorgar tiempo suficiente para que la persona pueda realizar los cálculos y ajustes salariales para iniciar el reintegro del porcentaje correspondiente.</p> <p>Además se establece un plan de pagos en sumas mensuales que le da más flexibilidad a la persona ex becaria y se establece un mecanismo de deducción salarial para el reintegro de la suma reembolsable a la institución.</p> <p>El pago de las cuotas mediante el mecanismo de deducción salarial es un mecanismo más ágil y efectivo mediante el cual la Institución se garantiza el reintegro de las sumas correspondientes por el contrato de beca.</p> <p>Además se deja abierta la posibilidad de que, a solicitud de la persona, se inicie el reintegro antes del año previsto en la normativa.</p>	
<p>Incumplimiento del contrato.</p> <p>Artículo 15.- En caso de que el contrato fuere incumplido, el becario pagará a la Universidad a título de cláusula penal, como indemnización de los daños y perjuicios consiguientes, otro tanto del saldo que adeudare en concepto de reembolso en forma tal que pague el doble de su deuda con ella.</p>	<p>Incumplimiento del contrato.</p> <p>ARTÍCULO 15. En caso de que el contrato fuera incumplido por causas imputables a la persona becaria, esta le pagará a la Universidad la totalidad de lo desembolsado hasta el momento del incumplimiento, más un 25% sobre este monto, en concepto de cláusula penal y para responder por los daños y perjuicios causados.</p> <p>En caso de que el incumplimiento ocurra después de su reincorporación a la Institución, la persona deberá pagar el monto total desembolsado y el 25% de cláusula penal, debiéndose deducir del primero, lo que efectivamente hubiera amortizado por concepto de reintegro y del tiempo servido en virtud del contrato suscrito.</p>
<p>JUSTIFICACIÓN</p> <p>El texto vigente no corresponde a la realidad institucional con respecto al cálculo de lo adeudado por parte de la persona ex becaria, en caso de que se incumpla el contrato.</p> <p>El propósito de esta nueva redacción es definir con claridad lo que debe pagar la persona si incumple el contrato.</p> <p>La redacción propuesta también diferencia las condiciones en que se puede dar el incumplimiento, si es antes o después de que la persona se ha reincorporado a la Institución, una vez cumplidos los objetivos de la beca.</p>	

<p style="text-align: center;">Clases de becas.</p> <p>ARTÍCULO 21. Las becas son de tres clases:</p> <p>CLASE A. BECA COMPLETA: Comprende una ayuda económica del 100% de los conceptos especificados en el artículo 24 de este Reglamento, bajo el título "Contenido de las becas".</p> <p>CLASE B. BECA PARCIAL: Comprende únicamente un 60% de la ayuda económica que le correspondería para sostenimiento del becario y de su familia, de acuerdo a la tabla de asignaciones vigente y de conformidad con el artículo 27 de este Reglamento. Los otros renglones de la beca se podrán girar al 100% a menos que existan motivos para proceder en otra forma.</p> <p>CLASE C. BECA COMPLEMENTARIA: Comprende la diferencia entre cualquier ayuda económica recibida de un organismo nacional o internacional y los montos establecidos en cada uno de los rubros especificados en el artículo 24, bajo el título "Contenido de las becas" conforme a las escalas o montos vigentes. Ninguna beca complementaria puede otorgarse sin que la Oficina de Asuntos Internacionales conozca, a satisfacción, los montos obtenidos por el becario en otras fuentes.</p> <p>Cualquier suma no comprendida en alguna de las clases anteriores deberá ser considerada como préstamo de acuerdo a las estipulaciones de este Reglamento.</p>	<p style="text-align: center;">Clases de becas</p> <p>ARTÍCULO 21. La Universidad de Costa Rica otorgará becas que cubran hasta el 80% de la ayuda económica correspondiente al rubro de sostenimiento de la persona becaria y de su familia, calculada de conformidad con lo establecido en este Reglamento. Los otros renglones de la beca serán girados hasta el 100%, a menos que existan motivos para proceder de otra forma, según el criterio de la Oficina de Asuntos Internacionales.</p> <p>La persona que solicita una beca deberá informar a la Oficina de Asuntos Internacionales sobre los montos obtenidos procedentes de otras fuentes. Igualmente, deberá informar sobre cualquier otro aporte o beneficio que reciba luego de que le ha sido asignada la beca, para que se realicen los ajustes del caso.</p> <p>Por vía de excepción, la Rectoría podrá modificar los términos de la ayuda económica a la persona becaria. En ningún caso estas variaciones podrán exceder los montos establecidos en la tabla de asignaciones.</p>
<p>JUSTIFICACIÓN</p> <p>No se considera necesario distinguir clases de becas por los siguientes elementos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El rubro de beca completa se elimina por cuanto OAIICE argumenta que las becas que se otorgan incluyen tanto al becario como a su familia, eleva en una proporción muy grande el costo de la beca. El monto promedio de una beca otorgada al 80% puede estar alrededor de US \$100.000 o más dependiendo del lugar de estudio y del núcleo familiar (OAIICE-06-2200-2006). • la beca complementaria siempre va a ser beca parcial, por lo cual no hay razón para mantener la distinción entre beca parcial y beca complementaria. • Se aumenta del 60% que señala el reglamento vigente al 80% para ofrecer mayores oportunidades a las personas que deseen optar por este beneficio. • Mediante el último párrafo se posibilita que, excepcionalmente, la Rectoría pueda modificar los términos de la ayuda que se otorga a la persona becaria. • Es importante que la Universidad estimule que las personas que solicitan becas, gestionen recursos externos. 	
<p style="text-align: center;">Condiciones de los préstamos.</p> <p>ARTICULO 41.-Los préstamos se podrán otorgar bajo las siguientes condiciones:</p> <p>a. Por montos totales no superiores a ₡150.000.00. Se autorizarán montos mayores para aquellos préstamos, que se destinen a reponer el 40% que se deduce a los becarios después de haber</p>	<p style="text-align: center;">Condiciones de los préstamos.</p> <p>ARTÍCULO 41.-Los préstamos se podrán otorgar bajo las siguientes condiciones:</p> <p>a. Por sumas de dinero cuyos montos máximos serán definidos en el mes de enero de cada año por la Oficina de Asuntos Internacionales, previa consulta a la Oficina de Administración Financiera. Este acuerdo se</p>

<p>transcurrido los dos primeros años de disfrute de beca completa.</p> <p>b. Por plazos no superiores a diez años. En todo caso, el plazo no podrá exceder del que el profesor se comprometa a trabajar para la Universidad a menos que el préstamo esté garantizado con hipoteca de primer grado. En este caso, el monto o saldo del préstamo no podrá ser superior al 60% del avalúo comercial de la propiedad dada en garantía.</p> <p>c. A un tipo de interés anual dos puntos inferiores al que para los préstamos educativos fije el Banco Central de Costa Rica. A este efecto, de tiempo en tiempo y en cualquier caso cada dos años, la Oficina de Asuntos Internacionales fijará dicho tipo de interés y lo comunicará al Rector para su ratificación.</p> <p>ch. Los préstamos estarán garantizados con hipoteca o fianza de dos personas de reconocida solvencia a juicio de la Oficina de Asuntos Internacionales.</p> <p>d. Los desembolsos no podrán ser mayores de ₡2.000.00 mensuales en el caso de préstamos corrientes, ni superiores a ₡5.000.00, en el caso de los extraordinarios. Se autorizarán montos mayores siempre que la excepción se justifique.</p> <p>e. El reembolso de los préstamos se hará mediante abonos mensuales a partir del regreso del becario deducibles de la planilla de sueldos de la Universidad en su caso. Las deducciones incluirán la cuota de amortización correspondiente y los intereses sobre los saldos insolutos.</p>	<p>comunicará a la Rectoría para su ratificación. De igual forma quedarán definidas las condiciones y períodos de gracia para el reintegro de los préstamos.</p> <p>b. Por plazos no superiores a cinco años.</p> <p>c. Con un interés anual dos puntos inferior a la tasa básica pasiva que fije el Banco Central de Costa Rica al momento de la reincorporación de la persona becario.</p> <p>ch. Estos préstamos se documentarán en pagarés o en letras de cambio, que se garantizarán con fianza o con aval, respectivamente. Los requisitos específicos exigidos a quienes otorguen fianzas o avales, serán estipulados por acuerdo escrito entre la Oficina de Administración Financiera y la Oficina de Asuntos Internacionales. En lugar de tales garantías fiduciarias, la persona becario podrá proponer una garantía hipotecaria, que será aceptada o rechazada por la Oficina de Asuntos Internacionales.</p> <p>d. Se elimina.</p> <p>e. El reembolso de los préstamos se hará mediante abonos mensuales a partir del regreso de la persona, deducibles de su salario. Las deducciones incluirán la cuota de amortización correspondiente y los intereses sobre los saldos.</p> <p>Si por cualquier razón la deducción no pudiere practicarse, la persona deudora deberá hacer los pagos directamente en las cajas de la Oficina de Administración Financiera.</p>
<p>JUSTIFICACIÓN</p> <p>Es necesario modificar la redacción de este artículo pues no es conveniente establecer montos específicos, en la actualidad la suma de ciento cincuenta mil colones no tiene el mismo valor que cuando se aprobó la versión original y resulta un monto absolutamente insuficiente para atender necesidades de los becarios.</p> <p>Se considera apropiado que los montos máximos para los préstamos se definan por acuerdo de la Oficina de Asuntos Internacionales para lo cual deberá consultar a la Oficina de Administración Financiera, y solicitar la autorización de la Rectoría.</p> <p>La modificación en el inciso b) busca facilitar el reintegro de los montos girados por concepto de préstamo.</p> <p>La tasa de interés que se propone en la reforma se base en los parámetros que utiliza la Junta de Ahorro y Préstamo para sus afiliados.</p>	

En el inciso ch) se permite la posibilidad de otorgar garantías fiduciarias o avales. Se facilita también que sean las Oficinas de Administración Financiera y de Asuntos Internacionales las instancias que definan los requisitos que se van a exigir para garantizar los préstamos que se aprueben.

Es necesario eliminar el inciso d) del reglamento vigente, pues no tiene sentido la limitación del monto de los desembolsos a ¢2000 ni a ¢5000. Las condiciones, intereses, plazos y períodos de gracia para el reintegro de las sumas de dinero entregadas en préstamos, serán determinados por las Oficinas de Administración Financiera y de Asuntos Internacionales.

El inciso e) busca un mecanismo ágil para que se inicie el reintegro del monto por concepto de préstamo girado a la persona beneficiaria de este Régimen. La Institución se garantiza la recuperación de los montos girados en condición de préstamo.

Transitorio al artículo 10:

Las hipotecas que garantizan las obligaciones de la persona becaria, constituidas con anterioridad a la entrada en vigencia de esta reforma reglamentaria, podrán ser sustituidas por fianzas otorgadas conforme a los requisitos exigidos para ello.

JUSTIFICACIÓN

Este transitorio posibilita a las personas que se han acogido a los beneficios de este Régimen, a ofrecer garantías fiduciarias si se cumple con los requisitos definidos en este reglamento.

9. Conclusiones de la Comisión de Reglamentos

La Comisión de Reglamentos destaca los siguientes aspectos de carácter general asociados a la reforma reglamentaria que se propone en el presente dictamen:

1. Se busca adecuar la normativa universitaria a las necesidades actuales para la mejor preparación académica del personal universitario.
2. Se reconoce la necesidad de proveer procesos institucionales flexibles y oportunos, con el fin de estimular y facilitar la realización de estudios de alto nivel, que favorezcan la acción universitaria. El interés radica en que el sistema de becas funcione con mecanismos ágiles que resulten convenientes tanto para la persona becaria como para la Universidad.
3. Se considera indispensable que se dote de procedimientos efectivos para la recuperación de los montos que la Institución asigna por concepto de beca a las personas beneficiarias amparadas en este Régimen.
4. Esta reforma responde a las políticas institucionales delineadas por el Consejo Universitario, en la promoción y el fortalecimiento de condiciones que garanticen la formación adecuada y la educación continua del personal universitario académico y administrativo, entre ellas:

Para el año 2006:

- 2.4. *La Universidad de Costa Rica promoverá y fortalecerá las condiciones para el mejoramiento de la formación y la actualización de sus cuadros docentes.*
- 2.9. *La Institución continuará con los esfuerzos necesarios para lograr que el mérito y el desempeño individuales de sus funcionarios y funcionarias sean reconocidos mediante mejores oportunidades de desarrollo profesional y condiciones salariales.*

Para el año 2007

- 2.3 *Promoverá y fortalecerá las condiciones para garantizar la formación adecuada y la educación continua de sus funcionarios y funcionarias.*

Se destacan también los siguientes elementos de carácter específico:

- Se ofrecen mecanismos más flexibles y favorables para las personas beneficiarias, tanto en el proceso de obtención y financiamiento de los estudios de posgrado como en el reintegro del monto adeudado a la Universidad. Se establece un período más amplio para iniciar el reembolso a la Institución.

- Se amplía la beca parcial del 60% al 80%. Con respecto a la eliminación de la clase de beca completa, se considera prudente posibilitar que la Rectoría, por vía de excepción, pueda aprobar montos mayores al 80% establecido.
- Se prevén mejores condiciones para la reinserción de la persona ex becario, una vez cumplidos los objetivos de la beca.
- Se mejoran los mecanismos institucionales para la recuperación de las sumas giradas por concepto de beca.
- Se posibilita el acceso a las becas por parte de personas graduadas universitarias de excelencia académica.

Cabe destacar que el proceso de análisis y el trabajo conjunto con la Oficina de Asuntos Internacionales, permitió elaborar una propuesta de reforma parcial que contiene cambios de fondo en varios artículos del *Reglamento de Régimen de Beneficios para el Mejoramiento Académico de los Profesores y Funcionarios en Servicio*. Además, la propuesta difiere sustancialmente de la propuesta consultada a la comunidad universitaria, motivo por el cual es necesario que se publique de nuevo en consulta a la comunidad universitaria.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Reglamentos presenta al Plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. El *Reglamento de Régimen de Beneficios para el Mejoramiento Académico de los Profesores y Funcionarios en Servicio* tiene como objetivo la mejor preparación académica y cultural del personal de la Universidad de Costa Rica.
2. La Rectoría remitió al Consejo Universitario la solicitud presentada por la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa (OAICE), para modificar los artículos 10, 13 y 41 del Reglamento de Régimen de Beneficios para el Mejoramiento Académico de los Profesores y Funcionarios en Servicio; sustentada en la preocupación de la Oficina de Administración Financiera con respecto a las garantías que se requieren en los contratos de adjudicación de becas al personal universitario que realiza estudios de posgrado en el exterior y en universidades miembros del CONARE (R- 1136-2005 del 17 de febrero de 2005).
3. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5030 celebrada el 26 de octubre de 2005, publicó, en consulta a la comunidad universitaria, el texto propuesto por la Oficina de Asuntos Internacionales para modificar los artículos 10, 13 y 41 inciso ch) del Reglamento de Régimen de Beneficios para el Mejoramiento Académico de los Profesores y Funcionarios en Servicio (Alcance a *La Gaceta Universitaria* 12-2005 del 4 de noviembre de 2005).
4. En el período de consulta se recibió una carta con fecha 1.º de diciembre de 2005, mediante la cual el Director de la Oficina Jurídica, el Director de la Oficina de Administración Financiera y la Directora de la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa, realizan observaciones al texto que se publicó para reformar el Reglamento; información que fue remitida posteriormente por la Rectoría (R-868-2006, del 13 de febrero de 2006).
5. La Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa, en respuesta a la solicitud de la Comisión de Reglamentos, presentó una nueva propuesta para modificar los artículos 10, 12, 13 y 41 e incluir un artículo transitorio en el Reglamento de Régimen de Beneficios para el Mejoramiento Académico de los Profesores y Funcionarios en Servicio (OAICE-02-0913-2006 del 27 de febrero de 2006). Adicionalmente, esa oficina presentó, por medio de la Rectoría, la solicitud para modificar el artículo 21 que contiene la definición de las categorías de beca (OAICE-01-0446-2006 del 2 de febrero de 2006 y R-816-2006 del 9 de febrero de 2006).
6. La Oficina Jurídica y la Oficina de Contraloría Universitaria analizaron la propuesta reelaborada y emitieron los dictámenes correspondientes (oficio OJ-0478-2006 del 6 de abril de 2006 y OCU-R-085-2006 del 30 de mayo de 2006). Las observaciones y sugerencias presentadas por estos órganos asesores fueron consideradas en la propuesta de reforma reglamentaria.
7. Las reformas planteadas al Reglamento de Régimen de Beneficios para el Mejoramiento Académico de los Profesores y Funcionarios en Servicio, responden a las políticas definidas por el Consejo Universitario para el fortalecimiento en la formación del personal universitario académico y administrativo.

8. La Universidad debe ofrecer mejores condiciones a las personas que se acojan del *Régimen de Beneficios para el Mejoramiento Académico de los Profesores y Funcionarios en Servicio*, tanto en el proceso de obtención y financiamiento de los estudios de posgrado, en su reincorporación a la Institución, así como en el reintegro del monto adeudado a la Universidad.
9. La Institución debe proveer procesos institucionales flexibles y oportunos, con el fin de estimular y facilitar la realización de estudios de alto nivel, que favorezcan la acción universitaria. En este sentido, el sistema de becas debe funcionar con mecanismos ágiles, que resulten convenientes tanto para la persona becaria como para la Universidad.
10. La Universidad debe contar con procedimientos efectivos para la recuperación de los montos que la Institución asigna por concepto de beca a las personas beneficiarias amparadas en este Régimen.

ACUERDA:

Publicar en consulta a la comunidad universitaria la propuesta para modificar los artículos 7, 10, 12, 13, 15, 21 y 41 del Reglamento de Régimen de Beneficios para el Mejoramiento Académico de los Profesores y Funcionarios en Servicio, como aparece en el siguiente cuadro:

REGLAMENTO DE RÉGIMEN DE BENEFICIOS PARA EL MEJORAMIENTO ACADÉMICO DE LOS PROFESORES Y FUNCIONARIOS EN SERVICIO

Reglamento vigente	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Personas elegibles a los beneficios.</p> <p>ARTICULO 7.- El Régimen comprende a los profesores costarricenses al servicio de la Universidad. Son elegibles, igualmente, aquellos funcionarios universitarios costarricenses que desempeñen funciones administrativas o técnicas, siempre que los estudios que se propongan realizar sean de beneficio comprobado para la Institución en el campo de su especialidad. Podrán considerarse por vía de excepción aquellas personas que no estén en servicio activo al momento de solicitar los derechos que concede el Régimen, pero que firmen un Contrato de Prestación Futura de Servicios ejecutable al concluir los estudios de especialización. Para ello debe mediar un acuerdo de la Asamblea de Escuela o del Consejo Asesor de la Facultad o de la Sede Regional, según corresponda, que deberá incluir la respectiva reserva de plaza.</p> <p>En condiciones muy calificadas, y con las debidas garantías, el Consejo Universitario podrá levantar el requisito de nacionalidad a quienes ocupen una plaza en propiedad en la Institución y que sean residentes legales permanentes en Costa Rica.</p> <p>En igualdad de condiciones, tienen prioridad los costarricenses</p>	<p>Condiciones y requisitos para ser elegible.</p> <p>ARTICULO 7. – Podrán optar por los beneficios del Régimen, el personal universitario que cumpla con los siguientes requisitos:</p> <p>a. Ser costarricense. En condiciones muy calificadas, y con las debidas garantías, la Rectoría podrá levantar el requisito de nacionalidad a las personas que sean residentes legales permanentes en Costa Rica. En igualdad de condiciones, tienen prioridad los costarricenses y las costarricenses.</p> <p>b. Estar en alguna de las siguientes condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> i. Ser académico o académica con jornada de tiempo completo en propiedad y contar con el respaldo de al menos una unidad académica. ii. Ser académico o académica con jornada de tiempo parcial en propiedad con una reserva de plaza que asegure una jornada de tiempo completo en la Universidad. iii. Ser académico o académica interina y contar con una reserva de una plaza docente en jornada de tiempo completo, aprobada por la asamblea de al menos una unidad académica. iv. Ser miembro del sector administrativo en jornada de tiempo completo en propiedad con el respaldo de la dirección o la jefatura de la unidad académica o administrativa, en la que labora la persona y del Vicerrector o

	<p>Vicerrectora correspondiente.</p> <p>v. Por vía de excepción, aquellas personas que no estén en servicio activo al momento de solicitar la beca, o graduados de la Institución que hayan demostrado excelencia académica. En estos casos, se debe contar con una reserva de plaza docente en jornada de tiempo completo aprobada por la Asamblea de una Unidad Académica.</p> <p>Para los casos en que medie una reserva de plaza, se deberá asegurar a satisfacción del Vicerrector o de la Vicerrectora de Docencia que la unidad cuenta o contará al regreso de la persona becaria con una plaza presupuestaria de tiempo completo para su contratación. Para ello, el acuerdo de asamblea deberá indicar el presupuesto al cual se cargará la plaza en reserva.</p> <p>En condiciones calificadas y por razones de conveniencia institucional, la Rectoría podrá aprobar la asignación de becas con una reserva de plaza menor, la cual no podrá ser en ningún caso inferior a medio tiempo. Además, la Rectoría podrá aprobar la asignación de becas con una combinación de reserva de plaza docente y administrativa.</p> <p>c. Estar admitido en un programa de posgrado en el exterior y contar con un complemento financiero extra universitario.</p> <p>d. Cumplir con la documentación y los trámites que establezca la Oficina de Asuntos Internacionales.</p>
<p>Contrato con el becario.</p> <p>ARTÍCULO 10. Todo profesor o empleado administrativo, para ser acreedor a los beneficios establecidos en este Régimen deberá suscribir un contrato con la Universidad de Costa Rica en el cual se estipularán los beneficios y obligaciones recíprocas que se hayan convenido tales como el monto y duración de la beca, los estudios que efectuará y los títulos académicos que se persiguen, las obligaciones financieras del becario particularmente la forma y proporción del reintegro a la Universidad de los beneficios recibidos y todas aquellas estipulaciones que sean del caso en un contrato de esa naturaleza a juicio de la Rectoría, de la Oficina Jurídica y de la Oficina de Asuntos Internacionales.</p> <p>Para hacerlo valer en caso de incumplimiento del contrato, el becario firmará un pagaré por la suma total en que se estimen los beneficios establecidos en él. Este pagaré deberá estar debidamente garantizado por lo menos por dos fiadores, no devengará intereses corrientes, pero sí moratorios y tendrá como fecha de vencimiento, aquella que se estipule en el contrato de beca correspondiente.</p>	<p>Contrato con la persona becaria.</p> <p>ARTÍCULO 10. Toda persona para ser acreedora a los beneficios establecidos en este Régimen deberá suscribir un contrato con la Universidad de Costa Rica, en el cual se estipularán los beneficios y obligaciones recíprocas que se hayan convenido, tales como el monto y duración de la beca, los estudios que efectuará y los títulos académicos que se persiguen, las condiciones laborales de reincorporación a la Institución, las obligaciones financieras de la persona becaria particularmente la forma y proporción del reintegro a la Universidad de los beneficios recibidos y todas aquellas estipulaciones que sean del caso en un contrato de esa naturaleza, a juicio de la Rectoría, de la Oficina Jurídica y de la Oficina de Asuntos Internacionales.</p> <p>Las obligaciones contraídas por la persona en el contrato de adjudicación de beca deberán ser garantizadas con fiadores solidarios. Los requisitos específicos exigidos a los fiadores serán definidos en el mes de enero de cada año, por acuerdo escrito de las Oficinas de Administración Financiera y de Asuntos Internacionales, y deberá contar con la aprobación de la Rectoría.</p>

	<p>La persona becaria podrá ofrecer garantía hipotecaria en vez de la garantía fiduciaria, o una combinación de estas, lo que será analizado por la Oficina de Asuntos Internacionales, instancia que aceptará o rechazará la garantía real ofrecida, conforme a los intereses institucionales.</p>
<p>ARTÍCULO 12. El contrato indicado en el artículo 10 deberá contener en forma expresa, la obligación del becario de trabajar a tiempo completo para la Universidad, preferentemente en la especialidad para la cual le fue otorgado el beneficio en la que la Universidad le indique, por un período adicional, conforme a cualesquiera de las dos alternativas siguientes, cuya escogencia queda a su elección:</p> <p>a. Tres años por cada año de disfrute de la beca. En caso de que el becario escoja esta alternativa la obligación a que se refiere el artículo siguiente, no devengará intereses.</p> <p>b. Dos años por cada año de disfrute de la beca. En caso de que el becario se acoja a esta alternativa la obligación a que se refiere el artículo siguiente devengará un interés del 6% anual, a partir del momento que se inicien sus labores en la Universidad.</p> <p>c. Si el becario presta sus servicios en una Sede Regional, se le beneficiará adicionalmente en la siguiente forma:</p> <p style="padding-left: 20px;">i) Si se acoge al inciso a) su deuda se disminuirá no solo con los abonos que realice sino adicionalmente con un descuento equivalente al 6% anual sobre los saldos pendientes.</p> <p style="padding-left: 20px;">ii) Si se acoge al inciso b) no devengará intereses.</p> <p>ch. En el caso de profesores propuestos por las Sedes Regionales, el becario estará en la obligación de trabajar al menos medio tiempo para la Sede Regional que lo propuso, por un período mínimo equivalente a un 75% de su compromiso laboral con la Universidad y con un máximo de cinco años derivado del contrato suscrito. Este compromiso deberá cumplirse inmediatamente después de su reincorporación como exbecario.</p> <p>La escogencia deberá ser hecha por el becario dentro de los 30 días naturales siguientes al de su regreso al país.</p> <p>Para el caso de que el permiso de disfrute de la beca no coincida con años completos, se calcularán períodos de tres meses, despreciando aquellos que sean menores de 90 días naturales.</p> <p>Aquellas Facultades, Escuelas u Oficinas que habiendo recomendado a un candidato para otorgamiento de una beca, nieguen, impidan o en alguna forma estorben el cumplimiento por parte del becario, una vez regresado al país, de la obligación de trabajo adquirida con la Universidad, serán pospuestas o perderán, según sea el caso, la prioridad en el otorgamiento de una nueva beca en ese campo.</p>	<p>ARTÍCULO 12. El contrato indicado en el artículo 10 deberá contener, en forma expresa, las obligaciones tanto de la persona becaria como de la Universidad.</p> <p>Es obligación de la persona becaria, a su regreso, trabajar en las unidades académicas proponentes, en la jornada establecida en el contrato de beca y preferentemente en la especialidad para la cual le fue otorgado el beneficio o en aquella en que la Universidad le indique. Deberá laborar en dichas unidades por un período determinado, cuya escogencia queda a su elección entre las siguientes alternativas:</p> <p>i. Tres años por cada año de disfrute de la beca. En caso de que la persona becaria escoja esta alternativa, la obligación a que se refiere el artículo 13 no devengará intereses.</p> <p>ii. Dos años por cada año de disfrute de la beca. En caso de que la persona becaria se acoja a esta alternativa, la obligación a que se refiere el artículo 13 devengará la misma tasa promedio de interés que recibe la Universidad de Costa Rica por inversiones en depósitos en dólares, a seis meses plazo, vigente a la fecha de incorporación a sus labores en la Universidad.</p> <p>La persona escogerá el plan de pagos dentro de los 30 días naturales siguientes a su regreso al país.</p> <p>Cuando el período de disfrute de la beca no coincida con años completos, se calcularán períodos de tres meses, sin considerar aquellos que sean menores de 90 días naturales.</p> <p>Los beneficiarios del régimen de becas que se comprometan a trabajar a tiempo completo, por el período que corresponda conforme a este Reglamento y que además les sea aprobada la dedicación exclusiva, quedarán exonerados de reintegrar monto alguno por concepto de la beca disfrutada.</p> <p>En casos de excepción debidamente justificados, la Rectoría podrá autorizar a la persona ex becaria cumplir con las obligaciones establecidas en el contrato de beca en otras unidades.</p> <p>Es obligación de la unidad académica o administrativa asegurar la disponibilidad de la plaza, con el fin de cumplir con lo estipulado en el contrato de beca.</p> <p>Aquellos funcionarios o funcionarias que nieguen, impidan u obstaculicen, de forma ilegítima, el cumplimiento del contrato en cuanto a la obligación</p>

	de trabajo adquirida con la Universidad, serán objeto de las sanciones disciplinarias correspondientes.
<p>Reintegro de los beneficios otorgados por las becas.</p> <p>ARTÍCULO 13.- Los beneficios recibidos por las personas amparadas por este Régimen, deberán reintegrarse a la Universidad en la proporción y condiciones que este Reglamento establece.</p> <p>Los beneficios recibidos por concepto de beca, serán reintegrados en una suma equivalente a su 20%, tomando en cuenta, sin discriminación, todas las distintas clases de beneficios recibidos y que se contemplan en el artículo 24 de este Reglamento, bajo el epígrafe "Contenido de las becas".</p> <p>La Oficina de Administración Financiera de la Universidad formalizará un pagaré, debidamente garantizado, por lo menos por dos fiadores, a cargo del becario, el cual no podrá tener un plazo mayor al período de años de servicio a que se compromete el becario y con un máximo de diez años. La recuperación de estos fondos comenzará después de seis meses de que el profesor se reintegre a sus labores en la Universidad, sin embargo, en casos justificados podrá establecerse un plazo de gracia de hasta un año a juicio de la Oficina de Asuntos Internacionales.</p>	<p>Reintegro de los beneficios otorgados por la Universidad de Costa Rica</p> <p>ARTÍCULO 13.- Los beneficios recibidos por las personas amparadas por este Régimen, deberán reintegrarse a la Universidad en la proporción y condiciones que este Reglamento establece.</p> <p>Los beneficios recibidos por concepto de beca serán reintegrados en una suma equivalente a su 20%, tomando en cuenta, sin discriminación, todas las distintas clases de beneficios recibidos y que se contemplan en el artículo 24 de este Reglamento, bajo el epígrafe "Contenido de las becas".</p> <p>La Oficina de Administración Financiera de la Universidad realizará las gestiones correspondientes para el cobro del 20% de la beca mediante cuotas mensuales deducidas del salario de la persona becaria. Si por cualquier razón la deducción no pudiere practicarse, la persona deudora deberá hacer los pagos directamente en las cajas de la Oficina de Administración Financiera. El plazo para el reintegro no podrá ser mayor al período de años de servicio a que se compromete el funcionario o la funcionaria, de conformidad con el artículo 12 de este Reglamento, y con un máximo de diez años. La recuperación de estos fondos comenzará un año después de que la persona becaria se reintegre a sus labores en la Universidad; sin embargo, en casos justificados podrá ampliarse hasta por un año más, a juicio de la Oficina de Asuntos Internacionales.</p> <p>Esta recuperación de fondos podrá efectuarse antes del plazo previsto, a solicitud de la persona ex becaria.</p>

<p style="text-align: center;">Incumplimiento del contrato.</p> <p>Artículo 15.- En caso de que el contrato fuere incumplido, el becario pagará a la Universidad a título de cláusula penal, como indemnización de los daños y perjuicios consiguientes, otro tanto del saldo que adeudare en concepto de reembolso en forma tal que pague el doble de su deuda con ella.</p>	<p style="text-align: center;">Incumplimiento del contrato.</p> <p>ARTÍCULO 15. En caso de que el contrato fuera incumplido por causas imputables a la persona becaria, esta le pagará a la Universidad la totalidad de lo desembolsado hasta el momento del incumplimiento más un 25% sobre este monto, en concepto de cláusula penal y para responder por los daños y perjuicios causados.</p> <p>En caso de que el incumplimiento ocurra después de su reincorporación a la Institución, la persona deberá pagar el monto total desembolsado y el 25% de cláusula penal, debiéndose deducir del primero, lo que efectivamente hubiera amortizado por concepto de reintegro y del tiempo servido en virtud del contrato suscrito.</p>
<p style="text-align: center;">Clases de becas.</p> <p>ARTÍCULO 21. Las becas son de tres clases:</p> <p>CLASE A. BECA COMPLETA: Comprende una ayuda económica del 100% de los conceptos especificados en el artículo 24 de este Reglamento, bajo el título "Contenido de las becas".</p> <p>CLASE B. BECA PARCIAL: Comprende únicamente un 60% de la ayuda económica que le correspondería para sostenimiento del becario y de su familia, de acuerdo a la tabla de asignaciones vigente y de conformidad con el artículo 27 de este Reglamento. Los otros renglones de la beca se podrán girar al 100% a menos que existan motivos para proceder en otra forma.</p> <p>CLASE C. BECA COMPLEMENTARIA: Comprende la diferencia entre cualquier ayuda económica recibida de un organismo nacional o internacional y los montos establecidos en cada uno de los rubros especificados en el artículo 24, bajo el título "Contenido de las becas" conforme a las escalas o montos vigentes. Ninguna beca complementaria puede otorgarse sin que la Oficina de Asuntos Internacionales conozca, a satisfacción, los montos obtenidos por el becario en otras fuentes.</p> <p>Cualquier suma no comprendida en alguna de las clases anteriores deberá ser considerada como préstamo de acuerdo a las estipulaciones de este Reglamento.</p>	<p style="text-align: center;">Clases de becas</p> <p>ARTÍCULO 21. La Universidad de Costa Rica otorgará becas que cubran hasta el 80% de la ayuda económica correspondiente al rubro de sostenimiento de la persona becaria y de su familia, calculada de conformidad con lo establecido en este Reglamento. Los otros renglones de la beca serán girados hasta el 100%, a menos que existan motivos para proceder de otra forma, según el criterio de la Oficina de Asuntos Internacionales.</p> <p>La persona que solicita una beca deberá informar a la Oficina de Asuntos Internacionales sobre los montos obtenidos procedentes de otras fuentes. Igualmente, deberá informar sobre cualquier otro aporte o beneficio que reciba luego de que le ha sido asignada la beca, para que se realicen los ajustes del caso.</p> <p>Por vía de excepción, la Rectoría podrá modificar los términos de la ayuda económica a la persona becaria. En ningún caso estas variaciones podrán exceder los montos establecidos en la tabla de asignaciones.</p>
<p style="text-align: center;">Condiciones de los préstamos.</p> <p>ARTICULO 41.-Los préstamos se podrán otorgar bajo las siguientes condiciones:</p> <p>a. Por montos totales no superiores a ¢150.000.00. Se autorizarán montos mayores para aquellos préstamos, que se destinen a reponer el 40% que se deduce a los becarios después de haber transcurrido los dos primeros años de disfrute de</p>	<p style="text-align: center;">Condiciones de los préstamos.</p> <p>ARTÍCULO 41.-Los préstamos se podrán otorgar bajo las siguientes condiciones:</p> <p>a. Por sumas de dinero cuyos montos máximos serán definidos en el mes de enero de cada año por la Oficina de Asuntos Internacionales, previa consulta a la Oficina de Administración Financiera. Este acuerdo se comunicará a la Rectoría para su</p>

beca completa.	ratificación. De igual forma, quedarán definidas las condiciones y períodos de gracia para el reintegro de los préstamos.
b. Por plazos no superiores a diez años. En todo caso, el plazo no podrá exceder del que el profesor se comprometa a trabajar para la Universidad a menos que el préstamo esté garantizado con hipoteca de primer grado. En este caso, el monto o saldo del préstamo no podrá ser superior al 60% del avalúo comercial de la propiedad dada en garantía.	b. Por plazos no superiores a cinco años.
c. A un tipo de interés anual dos puntos inferiores al que para los préstamos educacionales fije el Banco Central de Costa Rica. A este efecto, de tiempo en tiempo y en cualquier caso cada dos años, la Oficina de Asuntos Internacionales fijará dicho tipo de interés y lo comunicará al Rector para su ratificación.	c. Con un interés anual dos puntos inferior a la tasa básica pasiva que fije el Banco Central de Costa Rica al momento de la reincorporación de la persona becario.
ch. Los préstamos estarán garantizados con hipoteca o fianza de dos personas de reconocida solvencia a juicio de la Oficina de Asuntos Internacionales.	ch. Estos préstamos se documentarán en pagarés o en letras de cambio, que se garantizarán con fianza o con aval, respectivamente. Los requisitos específicos exigidos a quienes otorguen fianzas o avales, serán estipulados por acuerdo escrito entre la Oficina de Administración Financiera y la Oficina de Asuntos Internacionales. En lugar de tales garantías fiduciarias, la persona becario podrá proponer una garantía hipotecaria, que será aceptada o rechazada por la Oficina de Asuntos Internacionales.
d. Los desembolsos no podrán ser mayores de ₡2.000.00 mensuales en el caso de préstamos corrientes, ni superiores a ₡5.000.00, en el caso de los extraordinarios. Se autorizarán montos mayores siempre que la excepción se justifique.	d. Se elimina
e. El reembolso de los préstamos se hará mediante abonos mensuales a partir del regreso del becario deducibles de la planilla de sueldos de la Universidad en su caso. Las deducciones incluirán la cuota de amortización correspondiente y los intereses sobre los saldos insolutos.	e. El reembolso de los préstamos se hará mediante abonos mensuales a partir del regreso de la persona, deducibles de su salario. Las deducciones incluirán la cuota de amortización correspondiente y los intereses sobre los saldos. Si por cualquier razón la deducción no pudiere practicarse, la persona deudora deberá hacer los pagos directamente en las cajas de la Oficina de Administración Financiera.
Transitorio al artículo 10:	Las hipotecas que garantizan las obligaciones de la persona becario, constituidas con anterioridad a la entrada en vigencia de esta reforma reglamentaria, podrán ser sustituidas por fianzas otorgadas conforme a los requisitos exigidos para ello.

****A las once horas y cuarenta y cinco minutos, ingresa en la sala de sesiones la Srta. Noylin Molina. ****

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT somete a discusión el dictamen.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR quiere saber el motivo de la Comisión para trasladar la responsabilidad de levantar el requisito de nacionalidad para las personas que sean residentes legales permanentes del Consejo Universitario a la Rectoría, como está establecido en el artículo 7, inciso a). ¿Cuáles son los motivos que usa la Comisión para ese cambio?

Por otro lado, en el mismo artículo en el punto b) i, dice: *ser académico o académico con jornada en tiempo completo en propiedad y contar con el respaldo de al menos una unidad académica*. Pregunta, si no queda en el reglamento, ¿quién da el respaldo? Es un acuerdo de asamblea, la dirección.

En los diferentes incisos se habla de reserva de plaza y en el punto v dice: *se establece por vía excepción aquellas personas que no estén en servicio activo al momento de solicitar la beca*; es decir, puede ser alguien que nunca ha trabajado con la Universidad o graduados de la Institución.

Preguntas si dentro de esas personas se incluye a quienes no han trabajado con la Universidad y los estudiantes, o son solamente los estudiantes que no han trabajado con la Universidad y que han tenido nombramientos como asistentes o asistentes graduados que no se consideran una relación de tipo laboral.

Al final de ese punto v dice: *en estos casos se debe contar con una reserva de plaza docente en jornada de tiempo completo aprobada por la Asamblea en una unidad académica*.

Considera que lo que es la reserva de plaza docente de jornada de tiempo completo, de alguna manera tiene que decir aprobada por Asamblea de la unidad académica, pero, en todos los casos, excepto en los que ya exista propiedad.

En los casos, por ejemplo, en el 2, i, que establece tiempo parcial en propiedad con reserva para el resto de jornada de tiempo completo, debería ser aprobada por la unidad académica.

Al final de ese párrafo dice: *para los casos en que medie una reserva de plaza se deberá asegurar a satisfacción del Vicerrector o la Vicerrectora de Docencia que la unidad cuenta o contará el regreso de la persona becaria con una plaza presupuestaria de tiempo completo para su contratación*.

Cree que para los casos en que medie una reserva de plaza, esta debe ser aprobada por la Asamblea de una unidad académica y la Vicerrectoría de Docencia deberá asegurar la satisfacción, etc. Estima que como está en el dictamen, queda como flotando en el aire.

En ese mismo párrafo dice: *en condiciones calificadas y por razones de conveniencia institucional la Rectoría podrá aprobar la asignación de becas con una reserva de plaza menor*.

Pregunta: ¿A instancia de quién? Pues alguien tiene que instar a que se apruebe menos porque si a una unidad académica se le está exigiendo que debe aprobar en tiempo completo, en ningún momento se le está diciendo que puede aprobar una reserva

de plaza de tiempo parcial. Si es excepción, esa unidad tendría que solicitarlo a la Rectoría. A la unidad académica no se le está dando ninguna otra opción que no sea reserva de plaza a tiempo completo, pero a la Rectoría se le está dando la opción de aprobar una reserva de plaza menor, pero alguien tiene que solicitarla. Según cómo está establecido en el dictamen, da la impresión de que no hay alguien que la solicita, sino que a decisión de la Rectoría se puede dar. De la fracción que queda tiene que haber siempre una aprobación de la Asamblea de Escuela.

Por otro lado, le gustaría que quede bien claro lo que habla el artículo 10, que de alguna manera la unidad académica participe. Este artículo al final del primer párrafo dice:

Las obligaciones financieras de la persona becaria particularmente la forma de proporción de reintegro de los beneficios recibidos y todas aquellas estipulaciones que sean del caso en un contrato de esa naturaleza a juicio de la Rectoría, la Oficina Jurídica y la Oficina de Asuntos Internacionales.

Él agregaría que debe ser consultada a la unidad académica que reservó la plaza. El argumento que se usó en ese momento fue el siguiente: el contrato se firma como testigo con el Director de la unidad académica.

Considera que esa no es una consulta; el contrato se está firmando y hay un testigo, y en algún momento la consulta tiene que darse.

En el tercer párrafo del artículo 10 dice:

La persona becaria podrá ofrecer garantía hipotecaria en vez de garantía fiduciaria o una combinación de esta lo que será analizado por la Oficina de Asuntos Internacionales instancia que aceptará o rechazará la garantía real ofrecida conforme a los intereses institucionales.

Estima que ese cambio debe ser aprobado por la Rectoría, pero lo que ve en el artículo 10 es lo que está en el transitorio y le pregunta a la Comisión si es factible.

El transitorio del artículo 10 menciona:

Las hipotecas que garantizan las obligaciones de la persona becaria, constituidas con anterioridad a la entrada en vigencia de esta reforma reglamentaria, podrán ser sustituidas por fianzas otorgadas conforme a los requisitos exigidos para ello.

Pregunta a la Comisión qué pasa si alguien que puso una garantía hipotecaria para irse a estudiar mientras recibe los beneficios de la beca supóngase que por alguna circunstancia son 5 ó 6 años y esa persona desea cambiar su garantía hipotecaria por una garantía fiduciaria porque a lo mejor lo que puso como garantía hipotecaria puede tener problemas, o, por lo contrario, si puso una garantía fiduciaria y en su momento se da cuenta de que las personas que lo están fiando ya no le van a responder igual, pueda poner una garantía hipotecaria. Está colocado en el transitorio, pero en la reglamentación no se permite.

Indica que una vez que se establezca la garantía, queda de manera permanente, y pregunta que si se puede intercambiar.

Por otro lado, pregunta que cuál es el argumento de la Comisión para reducir totalmente la penalidad en el reembolso de una beca.

El artículo 15 dice:

En caso de que el contrato fuera incumplido por causas imputables a la persona becario, esta le pagará a la Universidad la totalidad de lo desembolsado hasta el momento del incumplimiento más un 25% sobre este monto, (a pesar de que la Universidad de comprometió por montos superiores) en concepto de cláusula penal y para responder por los daños y perjuicios causados.

El actual reglamento dice:

En caso de que el contrato fuere incumplido, el becario pagará a la Universidad a título de cláusula penal, como indemnización de los daños y perjuicios consiguientes, otro tanto del saldo que adeudare en concepto de reembolso en forma tal que pague el doble de su deuda con ella.

Se está reduciendo del doble a un 25%. Pregunta por qué se cambia ¿Por qué se le facilita al ex becario que incumple solo pagar el 25%? ¿Se está facilitando de reducir del 100% al 25%?

EL ING. FERNANDO SILESKY manifiesta que en la Comisión de Política Académica hay un caso que calza con la nueva propuesta. Actualmente, no se le puede conceder ese permiso para la afiliación de beca porque no estaba nombrado en propiedad, lo que la Comisión consideró como un factor discriminatorio y está haciendo esas consultas con la intención real de solicitar una derogatoria del segundo párrafo del artículo 7, porque la propuesta que se está estudiando hoy elimina esa discriminación en el sentido de que se le puede elevar el requisito de no ser costarricense, pero no se le puede quitar cuando la persona no está nombrada en propiedad, pero con la propuesta actual sí lo permite.

Desde ese punto de vista, solicita a los compañeros el apoyo a ese artículo porque es muy importante y va a dar una solución no solamente para el caso que se está estudiando, sino para el futuro, cuando se trate de egresados no costarricenses extraordinarios, y en el caso que se mencionó anteriormente, es una persona que fue graduada de honor y tiene mucho mérito desde la Comisión.

Es muy valioso hacer la evaluación de si le corresponde o no a la Rectoría el levantar ese mismo requisito. Él tiene duda de que sea la Rectoría porque es un caso constitucional y esa autorización debe quedar dentro del ámbito del Consejo Universitario.

LA LICDA. ERNESTINA AGUIRRE manifiesta que había personas que querían salir a estudiar al exterior, pero que las Asambleas no les otorgaban el permiso, pero hay personas que se les aprueba, se van a estudiar y cuando vienen sacan otra profesión y recientemente en la Escuela de Enfermería sucedió esa situación.

Agrega que se debe rescatar ese compromiso y esa soberanía que tiene la Asamblea de Escuela, aunque a veces se notan las discriminaciones.

Cree que tiene que ser el Consejo el que levante el requisito de ser costarricense.

En el artículo 10 propuesto en el segundo párrafo dice:

Las obligaciones contraídas por la persona en el contrato de adjudicación de beca deberán ser garantizadas con fiadores solidarios.

Pregunta qué significa “garantizadas con fiadores solidarios”.

Por otro lado, en el artículo 12, en el ii dice:

ii. Dos años por cada año de disfrute de la beca. En caso de que la persona becaria se acoja a esta alternativa, la obligación a que se refiere el artículo 13 devengará la misma tasa promedio de interés que recibe la Universidad de Costa Rica por inversiones en depósitos en dólares, a seis meses plazo, vigente a la fecha de incorporación a sus labores en la Universidad.

La persona escogerá el plan de pagos dentro de los 30 días naturales siguientes a su regreso al país.

Estima que es un tiempo que se debería considerar.

EL DR. HENNING JENSEN señala una observación sobre el artículo 7 de las condiciones que han de cumplir las personas para hacer beneficiarias. La señora Vicerrectora de Docencia ha indicado la circunstancia de que es muy posible que muchas unidades académicas no estén en la capacidad de reservar (reserva de plaza) plazas de tiempo completo; es decir, no van a tener esa posibilidad presupuestaria dentro de la relación de puestos de las plazas que tienen a disposición, de manera que la reserva de plaza por tiempo completo podría más bien ser la excepción que la regla; sin embargo, ahí se instaura como la regla, y lo otro como la excepción.

Él entiende cuál es el propósito y está de acuerdo; no está comentando a favor de que se cambie el texto, sino que se tenga conciencia acerca de la dificultad para cumplirlo, y que no se piense que las condiciones calificadas para hacer reserva de plaza inferior a tiempo completo sea un proceso extremadamente dificultoso porque esa va a hacer la regla de que se haga reserva, como actualmente sucede, por tiempos parciales y no por tiempos completos.

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT somete a votación ampliar el tiempo de sesión, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Montserrat Sagot, M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Srta. Jéssica Barquero, Srta. Noylin Molina, M.L. Ivonne Robles, Licda. Ernestina Aguirre, Ing. Fernando Silesky y el Dr. Henning Jensen.

TOTAL: Once votos

EN CONTRA: Ninguno

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA, ampliar el tiempo de sesión para seguir analizando el dictamen.

EL DR. LUIS BERNARDO VILLALOBOS señala que no sabe si la Comisión valoró en algún momento en el considerando 10 el agregar el tema de la sostenibilidad al régimen, pues este dice:

La Universidad debe contar con procedimientos efectivos para la recuperación de los montos que la Institución asigna por concepto de beca a las personas beneficiarias amparadas en este Régimen.

Se debería agregar al final *y la sostenibilidad de este*, porque si queda de esa manera se ve como un reglamento totalmente utilitario casi de una instancia de préstamos y no es de lo que se trata, pues ese régimen se crea para asegurar el recurso humano calificado y también la sostenibilidad de ese mismo régimen que le dará continuidad a ese recurso humano calificado. Él aboga para que en algún momento se piense en la posibilidad de incluir el tema de la sostenibilidad.

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT manifiesta que en el artículo 12 en el punto ii, se plantea que en caso de que la persona beneficiaria se acoja a esa alternativa, la obligación a que se refiere el artículo 13 devengará la misma tasa promedio de interés que recibe la Universidad de Costa Rica por inversiones de depósitos en dólares, a seis meses plazo, etc.

Pregunta si se pensó, cuando se redactó el artículo, en el sistema de las bandas cambiarias, porque, en realidad, el tema se complica más en términos de saber cuál va a ser el promedio de interés. En algunos casos se podría cometer una injusticia con alguna persona porque como el mercado es tan libre y si la Universidad consiguió muy buenos intereses en un determinado banco, etc., el asunto se complejiza en términos de plantear intereses en dólares.

Plantea que el M.Sc. Alfonso Salazar mencionó el tema en relación con las obligaciones de pagar el 100% del monto que se había invertido en el interesado. Ha habido varias personas actualmente que por diferentes razones, sobre todo por jubilación, se han retirado de la Universidad antes de haber completado el período al que tenían obligación con una beca y están en un conflicto con la Universidad porque les parece muy injusto que una institución –casi si solo fuera, con todo respeto, un sistema usurero– le haga a la persona pagar el doble de lo que se ha invertido en ellos. Ya hay casos actualmente donde las personas alegan un trato arbitrario porque la Universidad les está haciendo pagar el doble de la suma que se invirtió en ellos.

Cree que tal y como está actualmente, una penalización del 25% es razonable, pero considera que el obligar a alguien a cancelar el doble de la deuda podría ser, desde su punto de vista, ilegal. Si la Universidad alega daños y perjuicios, tendría que irse a la vía penal para demostrar que en efecto existen esos daños y que el proceso sea en otra instancia, pero no estima que un reglamento de la Universidad pueda obligar a una persona a pagar el 100% de una deuda que tenía.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE manifiesta que con respecto a la parte de la nacionalidad, en ese caso el reglamento vigente dice que es el Consejo Universitario el que puede levantar el requisito. En la propuesta se habla de la Rectoría como un

mecanismo de flexibilización, en el sentido de que no todo tenga que filtrarse en el Consejo, pero viene avalado por asambleas de escuela por lo que por qué motivo tiene que llegar al Consejo Universitario. Si es un profesor que está en propiedad, ya hubo una asamblea de escuela que valoró la nacionalidad de la persona y le dio una plaza en propiedad, si es interina, también para que se le otorgue una beca tiene que ser avalado por la asamblea de escuela que corrobora una serie de características del profesor o de la profesora. ¿Hasta qué punto tiene que venir al Consejo Universitario si ya ha habido filtros intermedios? Es un asunto de lo que el Consejo decida; fue un tema de que fuera un mecanismo más flexible en lugar de venir al Consejo Universitario, que lo asuma la Rectoría; sin embargo, si hay elementos de fondo para que lo mantenga el Consejo Universitario y que tal vez la Comisión no consideró, no se tendría mayor problema en recuperar el elemento.

En cuanto al respaldo de la unidad académica, se puede agregar el respaldo de la asamblea de la unidad académica y se le da uniformidad. En algún momento se discutió cuando ya el documento estaba firmado y le preguntaban al señor Francis Mora, de la Oficina Jurídica, que esa omisión qué causaría, pero le parece apropiado que se introduzca. Él lo que decía es que cuando se dice *una unidad académica* para efectos jurídicos es la Asamblea de Escuela.

En el artículo 7, inciso b) v dice:

Por vía de excepción, aquellas personas que no estén en servicio activo al momento de solicitar la beca, o graduados de la Institución que hayan demostrado excelencia académica. En estos casos, se debe contar con una reserva de plaza docente en jornada de tiempo completo aprobada por la Asamblea de una Unidad Académica.

Este párrafo ya está en el reglamento vigente, lo que se modificó es que incluye graduados de la institución, con el fin de hacer un énfasis; es una parte del articulado que no se cambió, excepto que el M.Sc. Alfonso Salazar esté planteando que se modifique.

Quiere decir que la Universidad podría bajo ciertas condiciones, por un mecanismo de excepción, si hay una persona que es excelente y que se quiere comprometer con la Universidad, pues que esta le dé esa posibilidad; es parte de la flexibilidad de la normativa incluso como un mecanismo de excepción que ya lo tenía la normativa, excepto lo de especificar lo de los graduados de la Institución, que hayan demostrado excelencia académica, con el fin de dar un énfasis porque no era necesario, con solo mencionar que no están en servicio activo ya se hubiera incluido a los estudiantes sobresalientes.

Para los casos en que medie una reserva de plaza, la unidad académica deberá asegurar, a satisfacción del Vicerrector, que cuenta o contará al regreso con la beca. Se puede aclarar como lo sugiere el M.Sc. Alfonso Salazar.

Con respecto a la pregunta del M.Sc. Alfonso Salazar a instancia de quién es a la unidad académica, le parece bien que se incorpore, para darle claridad al texto.

Por otro lado, recuerda que los directores de las unidades siempre reciben informes parciales del avance de los estudiantes, desconoce si está reglamentado, pero en el caso de ella como directora de escuela le enviaban informes semestrales de los estudios, por lo que teóricamente si se recibe un informe que no está acorde antes de que la persona becario regrese, ya se han tomado acciones al respecto.

Sobre la pregunta de la Licda. Ernestina Aguirre, de qué eran “fiadores solidarios”, le responde que es un término jurídico que significa que cuando hay que iniciar un proceso para cobro, se inicia simultáneamente contra el deudor y los fiadores, no como se hace usualmente contra el deudor y posteriormente con los fiadores. La Universidad podría reponer los recursos que invirtió iniciando un proceso contra todos al mismo tiempo, mejorando por un lado la condición de la Universidad para recuperar los montos.

En cuanto a lo que señalaba el M.Sc. Alfonso Salazar que la persona becaria puede ofrecer garantías hipotecarias y a la vez garantía fiduciaria o una combinación de ellas y que debería ser aprobado por la Rectoría, se tendría que ver hasta dónde es necesario que todo vaya a dar a la Rectoría. Les solicita reflexionar para analizar qué asuntos valen la pena que lleguen a la Rectoría o si los puede definir la oficina encargada para tomar esas decisiones.

Acerca de la pregunta relacionada con si era permanente o se podría cambiar, actualmente tiene razón pues está como una asunto permanente. El transitorio está como está porque aunque la normativa no tenía previsto la garantía hipotecaria, la Institución estaba aceptándola fuera de la normativa.

Reitera que sobre la aprobación de la Rectoría, ya lo mencionó, pero como son casos específicos este dice:

cada persona puede ofrecer garantía hipotecaria o fiduciaria o una combinación de estas lo que será analizado por la oficina.

Ella no entiende a la Rectoría involucrada pues es parte del proceso; la definición se puso en varios elementos cuando se estaban aprobando ciertos lineamientos que van a ser generados por acuerdos entre la Oficina de Asuntos Internacionales y la Oficina de Administración Financiera, por lo que se señala como: *con el aval de, o considerado por*, porque están definiendo elementos, están eligiendo una garantía u otra dependiendo de las condiciones que se vayan presentando en cada caso. Es un asunto más procedimental y no lo ve en la Rectoría, sino en la misma oficina.

Por otra parte, con la pregunta de por qué se reduce del doble al 25%, lo que se busca es que los funcionarios se sientan más invitados a participar en ese régimen. En realidad que se mencione *que si por cualquier motivo*, pues a veces no son motivos de irresponsabilidad de la persona, por un asunto de salud u otras se tiene que incumplir el contrato y con solo que se indique que tiene que pagar el doble de lo que se invirtió es muy atemorizante para las personas, y ese no es el objetivo de la Universidad, sino recuperar lo que invirtió más una pena, pero no necesariamente el doble, pues es desproporcionado. La Universidad va a recuperar lo que invirtió y se elimina lo que la persona ya pagó y los años que le sirvió a la Universidad y se le coloca una multa de un 25%. Es más razonable que decirle a la persona que si fueron \$100.000, ahora tiene que pagar \$200.000.

Actualmente, la Oficina de Asuntos Internacionales tienen un caso porque en el reglamento tal y como está ni siquiera señala que hay que reducir lo que ya pagó. Hay dos situaciones diferentes, que incumplan cuando están disfrutando de la beca o cuando se reincorpora a la Institución y ya gastó el monto.

El problema que planteaba esa oficina es que en ese caso ni siquiera decía que hay que restarle lo que la persona ya pagó y la normativa en sí misma tiene un problema y legalmente hay que actuar diferente a la normativa, pues si no se le vendría un juicio fácil fuera de la Universidad si a alguien le obligan a pagar el total de la cuenta.

Lo que dice es que si en caso que el contrato fuera incumplido (se asume que la persona ya regresó), el becario pagará a la Universidad a título de cláusula penal con indemnización de los daños y perjuicios consiguientes otro tanto del saldo que adeudare.

A su juicio, el otro tanto significa el doble por lo que se busca que sea un pago más razonable pues lo que le interesa a la Universidad es que las personas vayan a estudiar, y que no haya ninguna cláusula dentro de la normativa de que si incumplen el contrato, hay que pagar el doble de lo que le dieron a la persona.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE manifiesta que con respecto a lo que planteaba la Licda. Ernestina Aguirre del artículo 12 de los 30 días naturales y la parte salarial. No es que la persona va a empezar a pagar 30 días naturales, sino que va a escoger cuál de las dos alternativas de pago va a optar si la i o la 2 ii. Después tiene un período de gracia de 1 año para empezar a pagar.

Sobre lo que planteaba el Dr. Henning Jensen, de que muchas unidades no pueden hacer una reserva de plaza de tiempo completo, eso es una política que habría que tomar. Les recuerda que la Administración se dio la tarea de crear dentro del presupuesto del año pasado un cierto número de plazas para poder complementar porque hay una problemática real. Lo que busca la normativa es ver que es lo que se va a incentivar y lo que lo demás sea la excepción.

Ahí no dice que la plaza la tiene que tener la unidad académica, debe asegurar de alguna manera que tiene la plaza; eso puede ser en coordinación con la Administración para que este asegure que si la escuela da el medio tiempo la Administración da el otro tiempo cuando la persona regrese.

Lo que se busca es que haya una idea clara de que la persona cuando regrese lo haga en una fracción de tiempo completo, con excepción de las unidades académicas pues ya se sabe que a los profesores no les sirve trabajar tiempo completo, que las condiciones son diferentes como en la Escuela de Medicina o la Escuela de Derecho y eso lo podría regular la Rectora. El reglamento le está dejando a la Rectora un poder de maniobra importante, pero está mandando una directriz general, que es que la Universidad debe procurar que las personas que quieran y puedan trabajar tiempo completo les dé las condiciones para que puedan hacerlo.

Agrega también que sobre el considerando 10, que señalaba el Dr. Luis Bernardo Villalobos, de la sostenibilidad del fondo, le parece que tal y como se podría eliminar del todo porque genera un énfasis que no es el apropiado porque en el considerando 8 dice que la Universidad debe ofrecer mejores condiciones a las personas y al final dice: *así como el reintegro del monto adeudado a la Universidad* que es lo que se quiere. El considerando 10, por estar solo la recuperación de los montos, da un énfasis que no es el apropiado y ya está incluido en el considerando 8 y mezcla las dos situaciones que el Dr. Luis Bernardo Villalobos quiere que se vean al mismo tiempo.

Por otro lado, sobre el ajustar las bandas cambiarias, no está incluido. Cuando el dictamen se firmó, se comentó sobre el tema y es un ajuste que hay que hacer posterior a la consulta.

LA LICDA. ERNESTINA AGUIRRE pregunta que si en la comisión plantearon cambiarle el nombre al reglamento porque este señala beneficios, pero estima que es un financiamiento que da la Universidad y no una beca.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE le señala que sí se habló del nombre del reglamento porque se llama: *Régimen de Beneficio para el Mejoramiento Académico de los Profesores y Funcionarios en Servicio*; sin embargo, les recuerda que la revisión completa del reglamento está a cargo de la Oficina de Asuntos Internacionales.

Lo que ellos quieren es acelerar algunas modificaciones por la crisis que hay en la Institución en cuanto a la recuperación de los recursos que se están formando con una escala de posgrado. Le parece que en un tiempo prudencial ya se tendrá una propuesta de ordenamiento total de la normativa, relacionada con el régimen de beneficios para el mejoramiento, y se pensó que ese momento era el oportuno de hacer un cambio en el nombre a pesar de que se coincide que no es el más apropiado.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR señala que está preocupado porque el reglamento establece una condición diferente a lo que se da en la actualidad con las personas que no solicitan beca a la Universidad, pero tienen reserva de plaza.

Actualmente dice: *podrán considerarse por vía de excepción aquellas personas que no estén en servicio activo al momento de solicitar los derechos que concede el Régimen, (pero no la beca), pero que firmen un Contrato de Prestación Futura de Servicios ejecutable al concluir los estudios de especialización.*

Agrega que esos son los casos de aquellas personas que se fueron a estudiar al exterior por su propia cuenta y en un momento determinado saben y contactan con la unidad académica de que pueden regresar a trabajar con la Universidad; la unidad académica toma un acuerdo en Asamblea de Escuela para reservar plaza a esa persona que no es un funcionario de la Institución, no está en servicio activo ni becado, y la unidad académica tomaba el acuerdo reservaba la plaza y la persona firmaba un contrato de prestación futura de servicios. No podía firmar una beca porque no la estaba solicitando; simplemente ofrecía sus servicios y se comprometía por medio de ese contrato a cumplir ciertas condiciones, y la unidad académica hacía la reserva de plaza y solo se daba mediante ese mecanismo.

En la Escuela de Física se dio, por ejemplo, con el Dr. Javier Soley; él estudio por sus medios, hizo un doctorado, y en el momento en que él a medio camino ofreció los servicios a la Universidad, la Asamblea de Escuela hizo reserva de plaza e ingresó como ex becario.

En la nueva reglamentación, la persona tiene que entrar como becario porque dice en el artículo 7, punto v: *que por vía de excepción aquellas personas que no estén en servicio activo al momento de solicitar la beca, o graduados de la Institución que hayan demostrado excelencia académica.* A su entender, en la Comisión se trata inclusive de aquellas personas que se fueron a estudiar por su propia cuenta. *En estos casos, se debe contar con*

una reserva de plaza docente en jornada de tiempo completo aprobada por la Asamblea de una Unidad Académica.

Agrega que las personas que pagaron sus propios estudios y que vienen a la Institución actualmente en vez de firmar un contrato de prestación futura de servicios, eso desaparece en la nueva reglamentación. ¿Qué es lo que firma la persona un contrato de beca?

EL ING. FERNANDO SILESKY señala que tiene una duda con los que firman el contrato de prestación futura; la Universidad, dentro del contrato a lo que él ha visto, no se compromete cuando ellos regresan para contratarlos ¿Por qué se está haciendo esa condición de que la Asamblea tiene que hacerle una reserva de plaza?

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR le contesta que en el artículo 7 en el primer párrafo del reglamento vigente dice:

Podrán considerarse por vía de excepción aquellas personas que no estén en servicio activo al momento de solicitar los derechos que concede el Régimen, pero que firmen un Contrato de Prestación Futura de Servicios ejecutable al concluir los estudios de especialización. Para ello debe mediar un acuerdo de la Asamblea de Escuela o del Consejo Asesor de la Facultad o de la Sede Regional, según corresponda, que deberá incluir la respectiva reserva de plaza.

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT le pregunta a la Comisión de Reglamentos si tienen alguna propuesta de cómo seguir, o, si se deja la discusión en una sesión de trabajo para el día de mañana si se requiere de incorporar o retirar el asunto.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE considera que hay que hacer pequeños ajustes pero estima que se debe averiguar más datos con la Oficina de Asuntos Internacionales. Hay un punto que no enfatizó y quiere dejarlo claro que, de aprobarse la modificación reglamentaria, implicaría la derogación de parte de los lineamientos porque se están ajustando ciertos elementos que están ahí, pero no se presentan en el documento porque fue un acuerdo del Consejo Universitario tendría que modificarse, después de que ya venga de consulta por lo que vendría de la Comisión de Reglamentos una propuesta adicional sobre cómo debe tratarse el asunto de los lineamientos. Hay puntos de los lineamientos que se trasladaron actualmente al Consejo Universitario.

Propone que se haga la sesión de trabajo para el día de mañana y ella trae la información adicional que solicitó el M.Sc. Alfonso Salazar.

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT señala que da por finalizada la discusión para que el día de mañana, en el momento que corresponda, se entre a una sesión de trabajo.

Por lo tanto, el Consejo Universitario dispone suspender la discusión y análisis del dictamen y continuarlo en la próxima sesión

A las trece horas, se levanta la sesión.

Dra. Montserrat Sagot Rodríguez
Directora
Consejo Universitario

NOTA: *Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.*